

REPÚBLICA DEL PERÚ



**CONTRATO DE DERECHO DE SUPERFICIE PARA LA  
ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y ANTEPUERTO DEL PUERTO DEL CALLAO**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,  
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA E INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA –  
PRO INTEGRACIÓN**

Junio, 2015

**Segundo Proyecto de Contrato**



## ÍNDICE

|          |  |           |
|----------|--|-----------|
| <b>1</b> | <b>CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES</b> .....                   | <b>7</b>  |
| 1.1      | BASE LEGAL .....   | 7         |
| 1.2      | ANTECEDENTES .....   | 8         |
| <b>2</b> | <b>CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES</b> .....                                | <b>9</b>  |
| <b>3</b> | <b>CLÁUSULA TERCERA: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DEL CONTRATO</b> ..... | <b>16</b> |
| 3.1      | Objeto y modalidad .....   | 16        |
| 3.2      | Caracteres .....   | 17        |
| <b>4</b> | <b>CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES</b> .....                  | <b>17</b> |
| 4.1      | Del AGENTE PRIVADO .....   | 17        |
| 4.2      | Del ESTADO .....   | 20        |
| <b>5</b> | <b>CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLAZOS</b> .....                                | <b>21</b> |
| 5.1      | Plazo .....  | 21        |
| 5.2      | Suspensión de las obligaciones de las Partes .....                         | 21        |
| 5.3      | Ampliación del plazo .....   | 23        |
| <b>6</b> | <b>CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN DE BIENES</b> .....                             | <b>23</b> |
| 6.1      | Área Superficiaria .....   | 23        |
| 6.2      | De los Bienes del Estado .....   | 24        |
| 6.3      | De los Bienes Privados .....   | 25        |
| 6.4      | Reversión y transferencia de los Bienes .....                              | 25        |
| 6.5      | Defensas Posesorias .....  | 26        |
| 6.6      | Servidumbres .....   | 26        |
| <b>7</b> | <b>CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBRAS</b> .....                                 | <b>27</b> |
| 7.1      | Expediente Técnico .....   | 27        |
| 7.2      | Supervisión de diseño .....  | 29        |
| 7.3      | De la Etapa de Construcción .....  | 30        |
| 7.4      | Supervisión de Obras .....   | 31        |
| 7.5      | Libro de Obra .....  | 31        |
| 7.6      | Cronograma de Ejecución de Obras .....                                     | 32        |
| 7.7      | Ampliaciones de plazo de ejecución de Obras .....                          | 33        |
| 7.8      | Recepción de las Obras .....   | 33        |
| <b>8</b> | <b>CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN</b> .....                   | <b>35</b> |
| 8.1      | Derechos y Deberes del AGENTE PRIVADO .....                                | 35        |
| 8.2      | De la Operación .....  | 35        |
| 8.3      | Del Mantenimiento .....  | 35        |



|      |   |           |
|------|---|-----------|
| 8.4  | Supervisión de la Etapa de Explotación .....                            | 35        |
| 9    | <b>CLÁUSULA NOVENA: REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO .....</b>              | <b>36</b> |
| 9.1  | Precios .....   | 36        |
| 9.2  | Cierre Financiero .....   | 36        |
| 9.3  | Equilibrio Económico .....  | 37        |
| 9.4  | Régimen Tributario y Aduanero .....                                     | 39        |
| 9.5  | Financiamiento .....  | 40        |
| 9.6  | Fideicomiso .....   | 40        |
| 9.7  | Retribución .....   | 40        |
| 10   | <b>CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS .....</b>                                 | <b>40</b> |
| 10.1 | Garantías del ESTADO frente al AGENTE PRIVADO .....                     | 40        |
| 10.2 | Garantías del AGENTE PRIVADO frente al ESTADO .....                     | 41        |
| 10.3 | Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato .....        | 41        |
| 10.4 | Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos .....                    | 42        |
| 10.5 | Autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido .....              | 43        |
| 10.6 | Ejecución de la garantía mobiliaria de acciones o participaciones ..... | 44        |
| 10.7 | Derecho de Subsanación de los Acreedores Permitidos .....               | 46        |
| 11   | <b>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE SEGUROS .....</b>                | <b>47</b> |
| 11.1 | Generalidades .....   | 47        |
| 11.2 | Pólizas de Seguros a Contratar por el AGENTE PRIVADO .....              | 48        |
| 11.3 | Comunicaciones .....  | 50        |
| 11.4 | Obligaciones no afectadas .....   | 50        |
| 11.5 | Cumplimiento de Pólizas .....   | 50        |
| 11.6 | Informe de Cobertura .....  | 51        |
| 11.7 | Eventos No Cubiertos .....  | 51        |
| 11.8 | Responsabilidad del AGENTE PRIVADO .....                                | 51        |
| 12   | <b>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES .....</b>    | <b>52</b> |
| 12.1 | Generalidades .....   | 52        |
| 12.2 | Gestión Ambiental .....   | 53        |
| 12.3 | Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico .....                 | 54        |
| 13   | <b>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIONES CON SOCIOS Y TERCEROS .....</b>  | <b>54</b> |
| 13.1 | Relaciones con el Socio Estratégico .....                               | 54        |
| 13.2 | Cláusulas en Contratos .....  | 54        |
| 13.3 | Relaciones de Personal .....  | 55        |
| 14   | <b>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CADUCIDAD .....</b>                          | <b>56</b> |
| 14.1 | Término por Vencimiento del Plazo .....                                 | 56        |
| 14.2 | Término por Mutuo Acuerdo .....   | 56        |



|      |   |    |
|------|---|----|
| 14.3 | Término por incumplimiento del AGENTE PRIVADO .....                         | 56 |
| 14.4 | Término por incumplimiento del ESTADO .....                                 | 59 |
| 14.5 | Término por Decisión Unilateral del ESTADO .....                            | 59 |
| 14.6 | Término por Caso Fortuito o Fuerza Mayor .....                              | 60 |
| 14.7 | Efectos de la Caducidad .....   | 61 |
| 14.8 | Procedimiento para las Subsanaciones .....                                  | 61 |
| 14.9 | Aspectos a considerarse en caso de liquidación .....                        | 62 |
| 15   | CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....                     | 62 |
| 15.1 | Ley Aplicable .....   | 62 |
| 15.2 | Ámbito de Aplicación .....  | 63 |
| 15.3 | Criterios de Interpretación .....   | 63 |
| 15.4 | Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas .....                                 | 64 |
| 15.5 | Trato Directo .....   | 64 |
| 15.6 | Arbitraje .....   | 65 |
| 15.7 | Reglas Procedimentales Comunes .....  | 67 |
| 16   | CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO .....                     | 68 |
| 17   | CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES .....                                   | 69 |
| 18   | CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS .....                                    | 70 |
|      | Anexo 1 .....   | 73 |
|      | Memoria Descriptiva del Área Superficiaria .....                            | 73 |
|      | Anexo 2 .....   | 74 |
|      | Servicios .....   | 74 |
|      | Anexo 3 .....   | 75 |
|      | Precios Máximos .....   | 75 |
|      | Anexo 4 – Apéndice 1 .....  | 76 |
|      | Requisitos Técnicos Mínimos .....   | 76 |
|      | Anexo 4 – Apéndice 2 .....  | 77 |
|      | Niveles de Servicio .....   | 77 |
|      | Anexo 5 .....   | 78 |
|      | Tablas de Penalidades .....   | 78 |
|      | Anexo 6 .....   | 79 |
|      | Lineamientos para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental ..... | 79 |
|      | Anexo 7 .....   | 80 |
|      | Propuesta Técnica .....   | 80 |
|      | Anexo 8 .....   | 81 |
|      | Propuesta Económica .....   | 81 |



|   |    |
|---|----|
| Anexo 9.....  | 82 |
| Modelo de Declaración del Acreedor Permitido.....   | 82 |
| Anexo 10.....   | 84 |
| Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.....                                 | 84 |
| Anexo 11.....   | 86 |
| Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del AGENTE PRIVADO ..... | 86 |
| Anexo 12.....   | 87 |
| Porcentaje de Participación de los Accionistas del AGENTE PRIVADO.....                        | 87 |
| Anexo 13.....   | 88 |
| Lineamientos para la elaboración del Expediente Técnico .....                                 | 88 |
| Anexo 14.....   | 89 |
| Retribución .....   | 89 |
| Anexo 15.....   | 90 |
| Fideicomiso .....   | 90 |
| Anexo 16.....   | 91 |
| Lineamientos del Reglamento de ZALAC .....  | 91 |
| Anexo 17.....   | 92 |
| Entidades del Estado Peruano .....  | 92 |
| Anexo 18.....   | 93 |
| Instalaciones.....  | 93 |
| Anexo 19.....   | 94 |
| Mecanismo de liquidación en caso de Caducidad anticipada.....                                 | 94 |



**CONTRATO DE DERECHO DE SUPERFICIE PARA LA  
ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y ANTEPUERTO DEL PUERTO DEL CALLAO**

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una de otorgamiento de Derecho de Superficie para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao, que celebran el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el ESTADO), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, con domicilio en

\_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° \_\_\_\_\_ y de la otra \_\_\_\_\_ (en adelante el AGENTE PRIVADO), con domicilio en \_\_\_\_\_, República del Perú, debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado(s) con \_\_\_\_\_, debidamente facultado(s) al efecto por \_\_\_\_\_.

Interviene en el presente Contrato, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN) a título propio, a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, con domicilio en

\_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° \_\_\_\_\_. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN se entenderá que ésta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes Aplicables.

Interviene en el presente Contrato, el Ministerio de Defensa, actuando a través de la Marina de Guerra del Perú (en adelante la MGP), con domicilio en

\_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ debidamente facultado al efecto mediante \_\_\_\_\_. La MGP

interviene en el presente Contrato en su calidad de titular del ÁREA SUPERFICIARIA y solo para efectos de la Cláusula Sexta y el Anexo 18.

Interviene en el presente Contrato, el Adjudicatario con domicilio en

\_\_\_\_\_, debidamente representado por \_\_\_\_\_, identificado(s) con DNI N° \_\_\_\_\_, debidamente facultado(s) al efecto mediante \_\_\_\_\_.



Las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

## 1 CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

### 1.1 BASE LEGAL

- El 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN), la cual fue modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1022 publicado el 16 de junio de 2008.
- Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero del 2004, se aprobó el reglamento de esta Ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante SPN).
- La LSPN crea la APN como un Organismo Público Descentralizado encargado del SPN. Posteriormente de conformidad con la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM pasa a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuario, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que, corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.
- En el literal f) del artículo 24° de la LSPN, se establece que es atribución de la APN normar las zonas de actividades logísticas y autorizar las correspondientes a los puertos nacionales.  
  
De igual manera, en el artículo 96° del Reglamento de la LSPN, se establece que las zonas actividades logísticas se crean a iniciativa de la APN.
- De acuerdo con lo dispuesto en la LSPN, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, publicado el 11 de agosto de 2012, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante PNDP).
- El 10 de marzo de 2005 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación (en adelante el Convenio) mediante el cual la APN encarga a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN y conforme a los lineamientos del PNDP elaborado por la APN.
- Mediante Ley N° 30327 “Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible” se declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución del Proyecto.



## 1.2 ANTECEDENTES

- El 08 de setiembre de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar el proyecto Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao (en adelante el Proyecto) al proceso de promoción de la inversión privada, bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012, sus modificatorias, normas reglamentarias y conexas; como un proyecto clasificado como autosostenible sin garantías.
- El 09 de setiembre de 2014, la APN y PROINVERSIÓN suscribieron la Adenda N° 3 al Convenio Marco de Cooperación, mediante la cual la APN encarga a PROINVERSIÓN los estudios previos, así como el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto, bajo la modalidad de asociación pública privada.
- El 13 de setiembre de 2014 se publicó la Resolución Suprema N° 049-2014-EF que ratifica el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de incorporación del Proyecto.
- El 29 de setiembre de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar la modalidad de la Asociación Público Privada y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto. Asimismo, el 01 de octubre de 2014, se publicó dicho acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.
- El 16 de octubre de 2014, se convocó al Concurso de Proyectos Integrales de la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao, y se publicaron las Bases.
- Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, publicado el 31 de diciembre de 2014, se modificó el Plan de Promoción del Proyecto, estableciendo la modalidad de la Asociación Público Privada como la de un contrato de constitución de derecho de superficie.
- Mediante Decreto Supremo N° \_\_\_\_-2015-MTC, de fecha \_\_\_\_, se aprobó la modificación del PNDP, incluyendo dentro del área de desarrollo portuario del Terminal Portuario del Callao, las áreas referidas al proyecto ZALAC.
- Por acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha \_\_\_\_\_ se aprobó el presente Contrato.

Con fecha \_\_\_\_\_, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria PRO INTEGRACIÓN (en adelante Comité de PROINVERSIÓN) adjudicó la buena pro al Postor

Mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_ se autorizó al señor \_\_\_\_\_ para que en representación del ESTADO suscriba el presente Contrato.



## 2 CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Numerales", "Literales", "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" deberá entenderse efectuada a numerales, literales, anexos, apéndices, cláusulas o secciones del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices del presente Contrato forman parte integrante del mismo. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

### 2.1 Acreedor Permitido:

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del ESTADO para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente el Anexo 9 ante el ESTADO para su aprobación. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- i. cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- ii. cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- iii. cualquier institución financiera internacional designada como Banco de Primera Categoría en la Circular N° 013-2015-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique o sustituya;
- iv. cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú;
- v. cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de "A", asignada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV);
- vi. todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes en el Perú o en su país de origen, que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido, mediante oferta pública o privada, por: (i) el AGENTE PRIVADO, o (ii) un patrimonio fideicometido, fondo de inversión o sociedad tituladora constituidos en el Perú o en el extranjero que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato;



Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, se deberá contemplar que el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tenga temporalmente el calificativo de Acreedor Permitido e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo 9.

Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y por tanto se procederá con el remplazo del Anexo 9 que será suscrito por los adquirentes del valor mobiliario o instrumento de deuda correspondiente, o por los representantes de los mismos según poderes emitidos por los adquirentes a favor de éstos, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener vinculación económica con el AGENTE PRIVADO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.

En caso de créditos sindicados, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías. Para tales efectos, se considera:

- **Agente de Garantías:** persona especializada, cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el AGENTE PRIVADO haya otorgado en respaldo de las operaciones de Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.
- **Agente Administrativo:** persona especializada, cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato de Endeudamiento Garantizado Permitido; así como, ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.

**2.2 Acta de Recepción de Obras:** es el documento y anexos suscritos por la APN, el Supervisor de Obra, el ESTADO y el AGENTE PRIVADO, mediante el cual se deja constancia de la culminación de las Obras Obligatorias conforme a lo exigido en el presente Contrato y el Expediente Técnico aprobado. Adicionalmente, el Supervisor suscribirá dicha acta.

**2.3 Acta de Recepción de Instalaciones:** es el documento y anexos suscritos por la MGP, el Supervisor y el AGENTE PRIVADO, mediante el cual se deja constancia de la culminación de las Instalaciones conforme a lo exigido en el Anexo 18 del presente Contrato.

**2.4 Acta de Entrega del Área Superficial:** es el documento y anexos suscritos por el ESTADO, la MGP y el AGENTE PRIVADO mediante el cual se deja constancia que el AGENTE PRIVADO ha tomado posesión de la totalidad del Área Superficial, incluyendo todos aquellos Bienes del Estado que existan a la Toma de Posesión.

**2.5 Acta de Reversión de los Bienes del Estado:** es el documento y anexos suscritos por el ESTADO, la MGP y el AGENTE PRIVADO, mediante el cual se deja constancia de la entrega a favor del ESTADO de los Bienes del Estado una vez producida la Caducidad.



- 2.6 Acta de Transferencia de Bienes Privados:** es el documento y anexos suscritos por el ESTADO y el AGENTE PRIVADO, mediante el cual se deja constancia de la transferencia en propiedad de los Bienes Privados a favor del ESTADO una vez producida la Caducidad.
- 2.7 Adjudicatario:** es el postor calificado favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.
- 2.8 Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN):** es el organismo al que se refiere la Ley N° 28660, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y servicios públicos, a quien la APN encargó la ejecución del proceso de promoción del proyecto Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao.
- 2.9 AGENTE PRIVADO:** es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato con el ESTADO.
- 2.10 Año Calendario:** es cada periodo de doce (12) meses.
- 2.11 Año del Contrato:** es cada periodo de doce (12) meses, del 01 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año del Contrato, el mismo que comenzará en la Fecha de Cierre y terminará el 31 de diciembre del mismo año, y el último Año del Contrato, el mismo que comenzará el 01 de enero y terminará a la Caducidad.
- 2.12 Área Superficial:** es la superficie descrita en el Anexo 1 del presente Contrato, en la cual el AGENTE PRIVADO tendrá el derecho de superficie para ser destinada al Proyecto conforme a lo establecido en el Contrato.
- 2.13 Autoridad Ambiental Competente:** es el MTC a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA o la entidad que en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 2.14 Autoridad Gubernamental:** es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
- 2.15 Autoridad Portuaria Nacional (APN):** es el organismo técnico especializado creado por la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.
- 2.16 Bases:** es el documento que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, incluyendo sus anexos, apéndices y las circulares emitidas, aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN y la APN.
- 2.17 Bienes del Estado:** son todos aquellos bienes muebles e inmuebles definidos como tales por las Leyes Aplicables, constituidos por el Área Superficial, todos aquellos

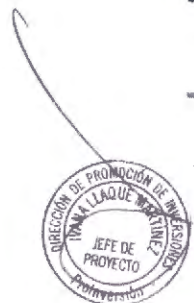


que existan a la Toma de Posesión, y todos aquellos que sean adquiridos o construidos por el AGENTE PRIVADO destinados a la prestación de los Servicios Obligatorios durante la vigencia del Contrato.

- 2.18 Bienes Privados:** son todos los bienes muebles e inmuebles definidos como tales por las Leyes Aplicables, adquiridos o construidos por el AGENTE PRIVADO, que estén destinados a la prestación de los Servicios Opcionales durante la vigencia del Contrato. También se considerarán Bienes Privados a los bienes muebles e inmuebles definidos como tales por las Leyes Aplicables, adquiridos o construidos por terceros dentro del Área Superficial.
- 2.19 Caducidad:** es la finalización o extinción del presente Contrato por las causales previstas en éste.
- 2.20 Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** es el suceso fuera del control razonable de las Partes, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que se pudieran realizar para prevenir o mitigar sus efectos, genera una situación de incumplimiento de cualquiera de las Partes, como consecuencia directa de dicho suceso. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluye pero no se limita a los conceptos señalados en el Numeral 14.6.
- 2.21 Cierre Financiero:** es el proceso por el cual el AGENTE PRIVADO acreditará al ESTADO que cuenta con el financiamiento necesario para ejecutar las Obras Obligatorias. El procedimiento para la obtención del Cierre Financiero se detalla en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 2.22 Concurso:** es el Concurso de Proyectos Integrales de la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao, conducido por el Comité de PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la Buena Pro del mismo al Adjudicatario. Se inicia con la convocatoria pública y concluye con la Fecha de Cierre.
- 2.23 Contrato:** es el presente documento incluyendo sus Anexos y Apéndices que tiene como objeto lo establecido en la Cláusula Tercera, y que rige las relaciones entre las Partes y los intervinientes, en lo que correspondan, durante la vigencia del mismo, así como cualquier otro documento que se integre a éste, incluyendo sus adendas o modificatorias.
- 2.24 Control Efectivo:** una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
- 2.25 Cronograma de Ejecución de Obras:** es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras Obligatorias, y que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico. Dicho cronograma deberá ser ajustado y presentado por separado cuando se produzca alguna modificación al Expediente Técnico.
- 2.26 Días:** son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo, feriados y/o días no laborables declarados como tal por la Autoridad Gubernamental en el departamento de Lima. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.



- 2.27 Días Calendario:** son los días hábiles, no hábiles, feriados y/o los días declarados no laborables.
- 2.28 Dólares (US\$):** es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 2.29 Empresas Vinculadas:** son todas aquellas empresas relacionadas con el Postor o integrante del mismo, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de la Superintendencia del Mercado de Valores, siempre y cuando el Postor posea el Control Efectivo en dicha empresa. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque: i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra; siempre y cuando se posea el Control Efectivo en dicha empresa.
- 2.30 Endeudamiento Garantizado Permitido:** consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumento de deuda y/o préstamo de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento.
- 2.31 ESTADO:** es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.32 Etapa de Construcción:** es el periodo en el cual el AGENTE PRIVADO debe ejecutar las Obras Obligatorias de acuerdo al Expediente Técnico y a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 4 del presente Contrato, hasta la suscripción de la correspondiente Acta de Recepción de Obras.
- 2.33 Etapa de Explotación:** es el periodo en el cual el AGENTE PRIVADO debe realizar la Operación y el Mantenimiento de ZALAC, cumpliendo con lo establecido en el Anexo 4 del presente Contrato. Dicha etapa se inicia con el Acta de Recepción de Obras correspondiente y culmina con la Caducidad.
- 2.34 Expediente Técnico:** es(son) el(los) documento(s) que contiene(n) la información necesaria y suficiente para la ejecución y supervisión de las Obras Obligatorias que deberá(n) ser elaborado(s) por el AGENTE PRIVADO cumpliendo con lo establecido en la Cláusula Séptima, el Apéndice 1 del Anexo 4, Anexo 7 y Anexo 13 del presente Contrato.
- 2.35 Fecha de Cierre:** es el día, lugar y hora en que se suscribe el presente Contrato, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- 2.36 Fideicomiso:** es el fondo constituido por el AGENTE PRIVADO, a su costo y riesgo, cuyo patrimonio fideicometido está regulado en el Anexo 15 del presente Contrato.
- 2.37 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** es la carta fianza emitida por una entidad contemplada en el Anexo N° 6 de las Bases, que el AGENTE PRIVADO otorgará a favor del ESTADO, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una



de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato. La referida carta fianza se incluirá como Anexo 10 del presente Contrato.

**2.38 IGV:** Es el acrónimo de Impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o normas que lo modifiquen o sustituyan, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

**2.39 Instalaciones:** es la infraestructura para la MGP que el AGENTE PRIVADO deberá ejecutar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 18 del presente Contrato.

**2.40 Inventarios:** son los inventarios que serán realizados por el AGENTE PRIVADO y aprobados por el ESTADO, con intervención de la APN, durante la Etapa de Explotación, conforme a los términos siguientes:

- i. **Inventario Inicial:** es el listado de los Bienes del Estado y Bienes Privados con los que cuenta el AGENTE PRIVADO al momento del inicio de la Etapa de Explotación.
- ii. **Inventario Final:** es el listado de los Bienes del Estado y Bienes Privados con los que cuenta el AGENTE PRIVADO a la fecha de Caducidad.

**2.41 Leyes Aplicables:** es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las normas regulatorias, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

**2.42 LIBOR:** es la tasa London InterBank Offered Rate a 180 días establecida por el Cable Reuter a la hora de cierre en la ciudad de Londres.

**2.43 Mantenimiento:** es la actividad que el AGENTE PRIVADO deberá efectuar para conservar las Obras Obligatorias de ZALAC, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 4 del presente Contrato.

**2.44 Niveles de Servicio:** son aquellos estándares de desempeño y calidad de servicio que deberá cumplir el AGENTE PRIVADO y que se encuentran especificados en el Apéndice 2 del Anexo 4 del presente Contrato.

**2.45 Obras:** son el resultado de todas las inversiones en el Área Superficial, las cuales incluyen las edificaciones, el equipamiento y los sistemas de tecnología de la información, telecomunicaciones, entre otros, las cuales deberán estar a cargo del AGENTE PRIVADO.

**2.46 Obras Obligatorias:** son las Obras identificadas en el Apéndice 1 del Anexo 4 del presente Contrato, así como las que haya especificado el AGENTE PRIVADO en su Propuesta Técnica la cual se consigna en el Anexo 7 del presente Contrato.



- 2.47 Operación:** comprende la gestión y administración de ZALAC, la prestación de los Servicios a cargo del AGENTE PRIVADO, así como el derecho de cobro a los usuarios, en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 2.48 Parte:** es el ESTADO o el AGENTE PRIVADO, según sea el caso.
- 2.49 Partes:** son, conjuntamente, el ESTADO y el AGENTE PRIVADO.
- 2.50 Participación Mínima:** es la participación accionaria mínima en el capital social suscrito y pagado del AGENTE PRIVADO que asciende al veinticinco por ciento (25%) y que el Socio Estratégico deberá mantener conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Esta participación necesariamente tendrá derecho a voto en la Junta General de Accionistas.
- 2.51 Pasivo Ambiental:** es la situación ambiental en términos de contaminación de los recursos y de los ecosistemas, que representa actualmente un riesgo al ambiente y a la calidad de vida de las personas, y que fue originada con anterioridad al Proyecto.
- 2.52 Propuesta Económica:** es el documento presentado por el Adjudicatario de la Buena Pro, incluido en su Sobre N° 3, cuyo contenido mínimo se indica en las Bases del Concurso. La Propuesta Económica es vinculante al presente Contrato, y como tal se encuentra en el Anexo 8 del mismo.
- 2.53 Propuesta Técnica:** es el documento presentado por el Adjudicatario de la Buena Pro, incluido en su Sobre N° 2, cuyo contenido mínimo se indica en las Bases del Concurso. La Propuesta Técnica es vinculante al presente Contrato, y como tal se encuentra en el Anexo 7 del mismo.
- 2.54 Proyecto:** se refiere al proyecto Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao.
- 2.55 Requisitos Técnicos Mínimos:** son aquellas especificaciones técnicas y criterios mínimos de calidad que el AGENTE PRIVADO debe cumplir para el diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de ZALAC, estipulados en el Apéndice 1 del Anexo 4 del presente Contrato.
- 2.56 Retribución:** es la contraprestación económica y en especie que el AGENTE PRIVADO está obligado a pagar a favor de la MGP por el uso del Área Superficial, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 2.57 Servicios:** son los Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales a cargo del AGENTE PRIVADO, de conformidad con el Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.58 Servicios Obligatorios:** son los servicios de obligada prestación por parte del AGENTE PRIVADO, los mismos que están identificados en el Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.59 Servicios Opcionales:** son los servicios adicionales relacionados con el objeto del Contrato que el AGENTE PRIVADO podrá prestar en ZALAC, previa aprobación del ESTADO, con opinión de la APN.



- 2.60 Socio Estratégico:** es el integrante del AGENTE PRIVADO que acredita los requisitos técnico - operativos de precalificación establecidos en las Bases y que es titular de por lo menos la Participación Mínima.
- 2.61 Supervisor:** es la APN directamente o aquél que ésta designe para que se encargue de la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, durante el plazo de vigencia del mismo.
- 2.62 Supervisor de Diseño:** es la APN directamente o aquél que ésta designe para que se encargue de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 2.63 Supervisor de Obra:** es la APN directamente o aquél que ésta designe para que se encargue de la supervisión de la ejecución de las Obras Obligatorias, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 2.64 Toma de Posesión:** es el acto mediante el cual el AGENTE PRIVADO toma posesión de la totalidad del Área Superficial incluyendo los Bienes del Estado que a esa fecha existan en ella, dejando constancia en el Acta de Entrega del Área Superficial.
- 2.65 UIT:** es el acrónimo de la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o la norma que lo sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.
- 2.66 ZALAC:** es el recinto ubicado en zona portuaria que integra la ZAL, la Zona de Antepuerto, la Zona de Inspección y la Zona Administrativa, destinado a brindar los Servicios.
- 2.67 Zona Administrativa:** corresponde a la infraestructura e instalaciones que proveerá el AGENTE PRIVADO para su personal y para el arrendamiento de espacios y oficinas a entidades públicas y privadas.
- 2.68 Zona de Actividades Logísticas (ZAL):** espacio donde se desarrollarán actividades logísticas generales y de valor agregado, y otras complementarias o conexas a las mercancías, sin cambiar la naturaleza del bien.
- 2.69 Zona de Antepuerto:** espacio destinado a la espera y estacionamiento de los vehículos de transporte de carga, que contará con un sistema de citas para gestionar los movimientos de entrada y salida de dichos vehículos hacia y desde los terminales portuarios del Puerto del Callao.
- 2.70 Zona de Inspección:** espacio destinado a las actividades de inspección de comercio exterior.



### 3 CLÁUSULA TERCERA: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES DEL CONTRATO

#### 3.1 Objeto y modalidad

Por medio del presente Contrato, el ESTADO otorga a título oneroso al AGENTE PRIVADO el derecho de superficie sobre el Área Superficial con la finalidad exclusiva





que éste realice el diseño, financiamiento, construcción, Operación, y Mantenimiento de ZALAC.

Las principales actividades y prestaciones que forman parte del Contrato y por lo tanto son objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Contrato, son las siguientes:

- i. Diseño, financiamiento y construcción de las Obras de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- ii. Operación y Mantenimiento de ZALAC de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- iii. Uso y reversión del Área Superficial de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- iv. Retribución a la MGP de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato
- v. Ejecución de las Instalaciones conforme a lo establecido en el presente Contrato.

### 3.2 Caracteres

El Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en el Numeral precedente.

El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.

## 4 CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las Partes declaran y asumen las obligaciones que a continuación se establecen.

### 4.1 Del AGENTE PRIVADO

EL AGENTE PRIVADO garantiza al ESTADO que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

4.1.1 Que el capital social mínimo es de US\$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100 Dólares), el cual consta en el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del AGENTE PRIVADO que como Anexo 11 forma parte del presente Contrato. Dicho capital social está totalmente suscrito de conformidad a lo señalado en la Ley General de Sociedades, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente:

- A la Fecha de Cierre, el capital pagado asciende como mínimo al veinticinco por ciento (25 %) del capital social mínimo indicado.
- Al iniciar la Etapa de Explotación, el AGENTE PRIVADO deberá haber pagado íntegramente el capital social mínimo.

4.1.2 Que el estatuto del AGENTE PRIVADO, que como Anexo 11 forma parte del presente Contrato, contempla como mínimo los siguientes aspectos:



- Que la constitución de cualquier derecho real o transferencia en dominio fiduciario o gravamen de acciones o participaciones sólo puedan realizarse a los Acreedores Permitidos.
- Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen la Participación Mínima del(os) Socio(s) Estratégico(s) en el AGENTE PRIVADO, a terceros o a otros socios del AGENTE PRIVADO hasta por lo menos cinco (05) Años Calendario contados a partir del inicio de la Etapa de Explotación, salvo por lo previsto en el Literal b) del Numeral 10.4.1 del Contrato respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Cierre con la finalidad de obtener financiamiento.
- Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto Año Calendario contado desde el inicio de la Etapa de Explotación, luego de lo cual los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.
- La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico relacionados con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.
- Cualquier modificación al estatuto social dentro del plazo de permanencia mínimo del Socio Estratégico, que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus autoridades. Asimismo, todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación del AGENTE PRIVADO, en cualquier momento de vigencia del Contrato, deberá ser aprobado por los accionistas o socios del AGENTE PRIVADO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.
- En caso que el AGENTE PRIVADO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el ESTADO el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. El proyecto de acuerdo deberá ser autorizado por el ESTADO en el plazo de veinte (20) Días Calendario. Si el ESTADO no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.
- El objeto social del AGENTE PRIVADO es único y exclusivo. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos al presente Contrato.
- El AGENTE PRIVADO adoptará una de las formas societarias reguladas por la Ley General de Sociedades, con excepción de la Sociedad Anónima Abierta.
- Para efectos de la constitución, operación y desempeño del AGENTE PRIVADO, éste se regirá en estricta sujeción a las disposiciones del ordenamiento legal del Perú.
- El plazo de duración de la sociedad formada por el AGENTE PRIVADO debe ser, como mínimo, treinta y dos (32) Años Calendario. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga del Contrato, el AGENTE PRIVADO se



obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga.

- Sin perjuicio de lo anterior el AGENTE PRIVADO no podrá disolverse o liquidarse hasta que no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del presente Contrato a satisfacción del ESTADO.

- 4.1.3 Que el(los) Socio(s) Estratégico(s) cumplirá(n) con las reglas y disposiciones que norman la Participación Mínima, así como su permanencia en dicha situación societaria, estando conforme a las exigencias de las Bases y el presente Contrato.
- 4.1.4 Que las transferencias de la Participación Mínima deberán contar con la aprobación previa y por escrito del ESTADO en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario contados a partir de la recepción de la solicitud por parte del AGENTE PRIVADO, debiendo el adquirente de dicha participación mantener las condiciones establecidas como requisitos técnico - operativos y financieros para la precalificación del Concurso. Vencido el indicado plazo sin repuesta se entenderá denegada la solicitud.
- 4.1.5 Que las participaciones de los socios en el capital social del AGENTE PRIVADO se establecen en el Anexo 12 del presente Contrato. Las acciones de capital u otras participaciones sociales del AGENTE PRIVADO son propiedad de las personas o entidades indicadas en el referido anexo y en los montos establecidos en el mismo. Ninguna acción de capital, o participación social del AGENTE PRIVADO que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión. Salvo lo establecido en el Anexo 12, no existen derechos de adquisición preferente ni otros derechos, opciones, garantías, obligaciones convertibles, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del AGENTE PRIVADO.
- 4.1.6 Que el AGENTE PRIVADO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato, en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.
- 4.1.7 Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del AGENTE PRIVADO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.
- 4.1.8 Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil de la República del Perú y/o a los que le resulte aplicable las limitaciones señaladas en la Ley N° 29290; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- 4.1.9 Que en caso de que, luego de la suscripción del Contrato, se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, se resolverá de pleno derecho y de



manera automática el presente Contrato, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 10.2.1 del presente Contrato.

- 4.1.10 Que el (los) Socio(s) Estratégico(s) del AGENTE PRIVADO renuncia(n) de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- 4.1.11 Que no existe impedimento legal del AGENTE PRIVADO, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú, conforme a las Leyes Aplicables. El presente Contrato constituye una obligación válida del AGENTE PRIVADO y por medio de la presente declaración garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables.
- 4.1.12 Que en caso proceda a realizar aumentos y/o reducciones de capital cumplirá con lo dispuesto en el Numeral 4.1.2 del presente Contrato.

#### 4.2 Del ESTADO

El ESTADO, por su parte, garantiza al AGENTE PRIVADO, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- 4.2.1 Que la suscripción, entrega y cumplimiento por parte del ESTADO, la APN y la MGP, de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del ESTADO o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO contempladas en el mismo. De la misma manera, los representantes del ESTADO, la APN y la MGP que suscriben el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- 4.2.2 Que se ha cumplido con los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- 4.2.3 Que no existen leyes vigentes que impidan al ESTADO el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existe acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del ESTADO.
- 4.2.4 Que los alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- 4.2.5 Que el AGENTE PRIVADO tomará posesión de la totalidad del Área Superficial, saneada e inscrita en Registros Públicos, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 6.1 del presente Contrato.



- 4.2.6 Que no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar el derecho a la Operación por parte del AGENTE PRIVADO. En caso de presentarse pasivos o contingencias después de la Fecha de Cierre, cuyo origen se haya dado antes de dicha fecha, éstos serán asumidos por el ESTADO previa evaluación y constatación por parte de éste.
- 4.2.7 Que, en tanto el AGENTE PRIVADO y sus accionistas o participacionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables<sup>1</sup>, se otorgará el Convenio de Estabilidad Jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- 4.2.8 Que, para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por el ESTADO en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables. El ESTADO se compromete frente al AGENTE PRIVADO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en el Decreto Ley N° 25570, sus normas modificatorias y complementarias.
- 4.2.9 Que el ESTADO suscribirá la correspondiente escritura pública que la presente minuta genere.

## 5 CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLAZOS

### 5.1 Plazo

El plazo del presente contrato es de \_\_ ( ) años contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo que éste se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

### 5.2 Suspensión de las obligaciones de las Partes

5.2.1 El plazo y las obligaciones de las Partes podrán suspenderse a lo largo de la vigencia del Contrato, a petición de cualquiera de ellas, siempre que la causa de la suspensión sea temporal y remediable, y que permita al AGENTE PRIVADO continuar con el cumplimiento de sus demás obligaciones, lo cual deberá estar sustentado en los informes técnico – legales indicados en el Numeral 5.2.5.

5.2.2 Los eventos que podrán generar la suspensión del plazo y de las obligaciones de las partes se detallan a continuación:

- a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme estos conceptos son definidos en el presente Contrato.

Conforme a lo establecido en la Ley N° 27342, el monto mínimo de capital social requerido para acceder al régimen de estabilidad jurídica asciende a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares).



- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El procedimiento a seguir será el que establezcan las Partes previamente.
- c) Otros que establezca expresamente el Contrato.

5.2.3 En caso se produzca alguno de los supuestos detallados en el numeral precedente, cualquiera de las Partes estará facultada para solicitar la suspensión de sus obligaciones respecto del Contrato.

5.2.4 Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación debidamente sustentada a su contraparte, dentro de los siete (07) Días siguientes de producido el evento o de haber tomado conocimiento del mismo, según sea el caso.

5.2.5 La solicitud deberá contener un informe técnico – legal que contenga como mínimo lo siguiente:

- i. Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- ii. El grado de impacto previsto, y las obligaciones cuyo cumplimiento se ven afectadas.
- iii. Las medidas de mitigación adoptadas.
- iv. La fecha de inicio de la suspensión del plazo y de las obligaciones.
- v. El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades.
- vi. Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

5.2.6 Adicionalmente, la Parte afectada deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

5.2.7 La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento a la otra Parte, en un plazo no mayor de cinco (05) Días contados desde la fecha de presentada la solicitud.

5.2.8 En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido favorable. De existir controversia sobre la opinión remitida, la Parte afectada estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Quinta.

5.2.9 Si no hubiese controversia entre las Partes, o de haberse resuelto la misma, en un plazo no mayor a quince (15) Días contados desde la fecha de emisión de la opinión de la otra Parte, o vencido el plazo para emitirla, el ESTADO deberá declarar la suspensión de las obligaciones, estableciendo las condiciones, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes Aplicables. El ESTADO comunicará la referida suspensión a la otra Parte.

5.2.10 El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos.

5.2.11 En el supuesto que por causa no imputable al AGENTE PRIVADO, éste no pueda obtener de las autoridades competentes, los permisos, licencias y/o autorizaciones, y ello afecte el cumplimiento de sus obligaciones, el AGENTE PRIVADO podrá solicitar la suspensión de sus obligaciones por un tiempo



proporcional a la demora. Para tales efectos, se aplicará el procedimiento establecido en los numerales precedentes.

- 5.2.12 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Al respecto, el AGENTE PRIVADO se obliga a realizar las Obras o mejoras necesarias destinadas a reiniciar la prestación de los Servicios Obligatorios de acuerdo al Apéndice 2 del Anexo 4.
- 5.2.13 En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe técnico – legal referido en el Numeral 5.2.5, el AGENTE PRIVADO deberá continuar prestando los Servicios Obligatorios, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Adicionalmente, el AGENTE PRIVADO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la suspensión. De igual modo, durante el período de suspensión, el ESTADO deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.
- 5.2.14 Durante la suspensión, no corresponderá la aplicación al AGENTE PRIVADO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el pronunciamiento por parte el ESTADO fuera negativo, las penalidades correspondientes al AGENTE PRIVADO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

### 5.3 Ampliación del plazo

- 5.3.1 El AGENTE PRIVADO podrá solicitar en el documento señalado en el Numeral 5.2.4., la prórroga del plazo del Contrato y/o de los plazos regulados en el presente Contrato, en caso corresponda.
- 5.3.2 La solicitud de prórroga deberá ser evaluada de acuerdo a lo establecido en los Numerales 5.2.5 al 5.2.13.

## 6 CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN DE BIENES

### 6.1 Área Superficialia

- 6.1.1 El presente Contrato es título suficiente para que el AGENTE PRIVADO ejerza derechos exclusivos sobre el Área Superficialia y haga valer sus derechos frente a terceros. El AGENTE PRIVADO deberá respetar las servidumbres otorgadas por la MGP a terceros, que a la Toma de Posesión existan, las cuales se detallan en el Anexo 1 del presente Contrato.
- 6.1.2 El ESTADO será responsable frente al AGENTE PRIVADO por cualquier reclamo, demanda u acción que terceros puedan interponer con relación a los Bienes del Estado, cuyo origen del reclamo haya ocurrido con anterioridad a la Toma de Posesión.

- 6.1.3 La Toma de Posesión se realizará el día de la Fecha de Cierre. El ESTADO, con intervención de la MGP, entrega al AGENTE PRIVADO, el Área Superficial saneada e inscrita en Registros Públicos, en la ubicación y estado de conservación en que se encuentre, incluidas las servidumbres que a la fecha de la Toma de Posesión existen y que se detallan en el Anexo 1 del presente Contrato.
- 6.1.4 El Acta de Entrega del Área Superficial se suscribirá en presencia de Notario Público que certifique la entrega de la misma. Formará parte del Acta de Entrega del Área Superficial cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. Para tales fines, se incluirá planos perimétricos, cuadros de coordenadas, así como también se podrá incluir fotografías o esquemas. Los gastos notariales serán asumidos por el AGENTE PRIVADO.
- 6.1.5 El Acta de Entrega del Área Superficial se suscribirá en cuatro (04) ejemplares originales, uno (01) de los cuales será entregado a la MGP, uno (01) a la APN y los otros dos (02) a las Partes.
- 6.1.6 El AGENTE PRIVADO será responsable por los daños o perjuicios ocasionados al Área Superficial, desde la Toma de Posesión hasta la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes del Estado, excepto por aquellos originados en un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**6.2 De los Bienes del Estado**

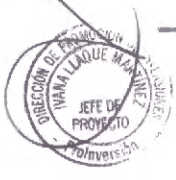
- 6.2.1 Los Bienes del Estado deberán ser inscritos en los Registros Públicos, a nombre del ESTADO, dentro del plazo máximo de seis (06) meses de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente. Estos bienes deberán ser entregados al ESTADO a la Caducidad.

La obligación de inscripción no será exigible en el mencionado plazo siempre que el AGENTE PRIVADO haya presentado la solicitud de inscripción a Registros Públicos, en forma completa, dentro de los veinte (20) Días Calendario contados a partir de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente, y, de ser el caso, que haya subsanado las observaciones formuladas por Registros Públicos en forma completa y oportuna.

- 6.2.2 Los Bienes del Estado referidos a equipamiento y cualquier otro bien mueble adquirido durante la vigencia del Contrato, deberán ser nuevos, completos y operativos, y serán entregados al ESTADO a la Caducidad.

Aquellos susceptibles de inscripción en el Registro Público correspondiente, deberán ser inscritos dentro del plazo máximo de treinta (30) Días contados a partir de suscrita el Acta de Recepción de Obras.

La obligación de inscripción no será exigible en el mencionado plazo siempre que el AGENTE PRIVADO haya presentado la solicitud de inscripción a Registros Públicos, en forma completa, dentro de los cinco (5) Días Calendario contados a partir de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente, y, de ser el caso, que haya subsanado las observaciones formuladas por Registros Públicos en forma completa y oportuna.





6.2.3 El AGENTE PRIVADO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los Bienes del Estado, desde la Toma de Posesión, su adquisición, construcción o instalación, según sea el caso, hasta la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes del Estado, excepto por aquellos originados en un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

### 6.3 De los Bienes Privados

6.3.1 Los Bienes Privados deberán ser inscritos en los Registros Públicos, a nombre del AGENTE PRIVADO, dentro del plazo máximo de seis (06) meses de culminada su construcción o ejecución.

La obligación de inscripción no será exigible en el mencionado plazo siempre que el AGENTE PRIVADO haya presentado la solicitud de inscripción a Registros Públicos, en forma completa, dentro de los veinte (20) Días Calendario contados a partir de culminada la construcción o ejecución de los bienes respectivos.

6.3.2 Los Bienes Privados que no estén destinados a los Servicios Obligatorios deberán contar con autorización del ESTADO, previo a la construcción o ejecución de los mismos.

6.3.3 El AGENTE PRIVADO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los Bienes Privados, desde su adquisición, construcción o instalación, según sea el caso, hasta la Caducidad.

### 6.4 Reversión y transferencia de los Bienes

6.4.1 Declarada la Caducidad por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, el AGENTE PRIVADO tiene la obligación de devolver los Bienes del Estado al ESTADO. En relación a los Bienes Privados, éstos serán transferidos al ESTADO siempre y cuando no puedan ser separados sin destruir, deteriorar o alterar el bien o el Área Superficialia.

Dichos Bienes del Estado y Bienes Privados deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación cuando ello sea aplicable considerando los motivos que dieron lugar a la Caducidad.

6.4.2 Para tales efectos, el AGENTE PRIVADO y el ESTADO suscribirán las respectivas actas, Acta de Reversión de los Bienes del Estado y Acta de Transferencia de Bienes Privados, en presencia de un Notario Público que certifique la correcta entrega o devolución de los bienes.

En dichas actas se establecerán los datos de los representantes y la descripción del objeto de la reversión o transferencia, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés. El Inventario Final deberá haber sido elaborado en forma previa entre un representante del AGENTE PRIVADO y del ESTADO ante la presencia de un Notario Público.



- 6.4.3 Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes del Estado y del Acta de Transferencia de Bienes Privados, el Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto devuelto y/o entregado y su estado de conservación; pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 6.4.4 Dichas actas deberán ser suscritas en cuatro (04) ejemplares originales, uno (01) de los cuales será entregado a la MGP, uno (01) a la APN y los otros dos (02) a las Partes.

## 6.5 Defensas Posesorias

6.5.1 Luego de suscrita el Acta de Entrega del Área Superficial, el AGENTE PRIVADO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área Superficial, como en el caso de las actividades incompatibles con el Contrato y el buen uso de dicha área, por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el AGENTE PRIVADO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales por las que el AGENTE PRIVADO deberá, en caso recaiga sobre el Área Superficial cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al ESTADO dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del ESTADO sobre el Área Superficial.

6.5.2 Sin perjuicio del ejercicio de las defensas antes descritas el AGENTE PRIVADO, ante un supuesto como los descritos, deberá coordinar inmediatamente con el ESTADO la interposición de las acciones legales que correspondan. El ESTADO realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar al AGENTE PRIVADO en dichos fines.

6.5.3 El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al AGENTE PRIVADO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el ESTADO las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso el ESTADO estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre el Área Superficial.

6.5.4 En el supuesto que el AGENTE PRIVADO sea despojado de la posesión sobre el Área Superficial de manera parcial o total, a pesar de haber interpuesto las acciones reguladas en el presente Numeral 6.5, se podrá aplicar la suspensión de obligaciones de acuerdo a lo regulado en el Numeral 5.2 del presente Contrato.

## 6.6 Servidumbres

6.6.1 El ESTADO es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de imposición de servidumbres que requiera el AGENTE PRIVADO para el



cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables. Todos los costos relacionados con los procedimientos de imposición de servidumbres serán asumidos por el AGENTE PRIVADO.

6.6.2 El AGENTE PRIVADO deberá inscribir en los Registros Públicos correspondiente a favor del ESTADO, las servidumbres impuestas en los predios de propiedad de terceros, dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario de constituida la servidumbre, siempre que haya recibido toda la información necesaria por parte del ESTADO.

La obligación de inscripción no será exigible en el mencionado plazo siempre que el AGENTE PRIVADO haya presentado la solicitud de inscripción a Registros Públicos, en forma completa, dentro de los diez (10) Días Calendario contados a partir de la constitución de la servidumbre correspondiente, y, de ser el caso, que haya subsanado las observaciones formuladas por Registros Públicos en forma completa y oportuna.

6.6.3 Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos del Contrato.

6.6.4 En caso una servidumbre se extinguiera por una causa imputable al AGENTE PRIVADO y por esta razón hubiera la necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al AGENTE PRIVADO obtenerla por su cuenta y costo.

6.6.5 Si por alguna razón no imputable al AGENTE PRIVADO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el ESTADO brindará apoyo al AGENTE PRIVADO para la obtención de una nueva servidumbre, que pueda sustituir la anterior. Si la pérdida del derecho de alguna servidumbre le impide al AGENTE PRIVADO cumplir con sus obligaciones, es de aplicación el Numeral 5.2 del Contrato.

## 7 CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS OBRAS

Estas disposiciones son aplicables para todas las Obras Obligatorias a cargo del AGENTE PRIVADO, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación.

### 7.1 Expediente Técnico

7.1.1 El Expediente Técnico deberá ser elaborado por el AGENTE PRIVADO conforme con lo establecido en el Anexo 4, Anexo 7 y Anexo 13 del presente Contrato.

7.1.2 El Expediente Técnico estará sujeto a los siguientes plazos:

| Actividad   | Plazo Máximo  |
|---|---|
| Plazo del AGENTE PRIVADO para presentar el Expediente Técnico a la APN, con copia al ESTADO                             | _____Días a partir de la designación del Supervisor de Diseño por parte de la APN |
| Plazo de la APN para la revisión del Expediente Técnico y formulación de observaciones o aprobación de dicho expediente | _____Días a partir de la presentación del Expediente                              |



|  |   |
|--|---|
|  | Técnico por parte del AGENTE PRIVADO  |
| Plazo del AGENTE PRIVADO para subsanar las observaciones al Expediente Técnico | _____Días a partir de la fecha de recepción de las observaciones por parte de la APN                      |
| Plazo de la APN para evaluar la subsanación de las observaciones               | _____Días a partir de la presentación de la subsanación de las observaciones por parte del AGENTE PRIVADO |

7.1.3 En caso que el AGENTE PRIVADO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, la controversia deberá ser dirimida por un perito técnico designado de común acuerdo entre las Partes, las cuales acuerdan delegar al perito técnico la solución de la controversia, determinación de responsabilidades y la proporción en las que deberán asumir los costos, la cual tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

El perito no podrá tener vinculación económica ni deberá estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicio a favor del ESTADO, la APN o el AGENTE PRIVADO, o a sus accionistas o empresas vinculadas en el Perú o en el extranjero, cuando corresponda. Esta limitación debe abarcar desde el año anterior que se selecciona al perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

7.1.4 En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Numeral 15.6.1 del presente Contrato.

7.1.5 El pronunciamiento del perito será obligatorio para las Partes y deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado.

7.1.6 El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

7.1.7 Aprobado el Expediente Técnico se remitirá una copia al Supervisor de Obra y por tanto el AGENTE PRIVADO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras Obligatorias objeto del documento aprobado, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el Numeral 7.3.2. El Expediente Técnico aprobado por la APN tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras Obligatorias correspondientes.

7.1.8 Si durante la ejecución de las Obras Obligatorias, el AGENTE PRIVADO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo del Contrato, deberá presentar a la APN su solicitud debidamente fundamentada



conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, con copia al Supervisor de Obra y al ESTADO para su conocimiento.

- 7.1.9 La APN deberá pronunciarse al término de treinta (30) Días Calendario sobre la procedencia de la referida modificación. El silencio deberá interpretarse como una denegación del pedido de modificación.
- 7.1.10 En caso haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, la controversia deberá ser dirimida por un perito técnico, conforme el procedimiento descrito en los Numerales 7.1.3 a 7.1.6.

## 7.2 Supervisión de diseño

- 7.2.1 Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN deberá designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo \_\_\_\_ Días computados desde la Fecha de Cierre. Dicha designación deberá ser comunicada al AGENTE PRIVADO en un plazo máximo de cinco (5) Días, desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la ampliación del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.3, a solicitud del AGENTE PRIVADO, por un período igual al que dure dicho retraso.

La APN podrá reemplazar al Supervisor de Diseño, debiendo para tal efecto, notificar al AGENTE PRIVADO, con la debida antelación.

- 7.2.2 Durante la elaboración y/o revisión del Expediente Técnico, el AGENTE PRIVADO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño designado por la APN, toda la información que solicite de la cual se disponga o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente, y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el AGENTE PRIVADO realice para este fin.
- 7.2.3 El Supervisor de Diseño podrá solicitar al AGENTE PRIVADO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme al presente Contrato, la cual deberá ser presentada en un plazo acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.
- 7.2.4 El Supervisor de Diseño, así como los integrantes del equipo de supervisión de diseño, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del AGENTE PRIVADO, ni a sus accionistas o Empresas Vinculadas, hasta antes de un año de suscripción del presente Contrato, en el Perú o en el extranjero.
- 7.2.5 Asimismo, quienes constituyan el equipo de supervisión de diseño deberán mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tengan acceso para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.



7.2.6 Los costos derivados de las actividades de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, en que incurra la APN, serán asumidos por el AGENTE PRIVADO y no podrán exceder del \_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%) del valor del presupuesto de Obras Obligatorias definido en la Propuesta Técnica incluido IGV.

### 7.3 De la Etapa de Construcción

7.3.1 Las Obras Obligatorias que deberá ejecutar el AGENTE PRIVADO durante esta etapa, serán aquellas contenidas en su Propuesta Técnica que forma parte integrante de este Contrato como Anexo 7, desarrolladas en el Expediente Técnico conforme a los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Apéndice 1 del Anexo 4 del presente Contrato.

7.3.2 La Etapa de Construcción deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la Toma de Posesión, conforme lo dispuesto en el Numeral 6.1 del Contrato.
- b) Se haya aprobado el Expediente Técnico de las Obras Obligatorias de la Etapa de Construcción, conforme lo dispuesto en el Numeral 7.1 del Contrato.
- c) Se haya aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental y la certificación ambiental, conforme lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato.
- d) Se haya acreditado el Cierre Financiero ante el ESTADO del total de las Obras Obligatorias de la Etapa de Construcción, conforme lo dispuesto en el Numeral 9.2 del Contrato.
- e) Se hayan obtenido los permisos, habilitaciones, trámites, licencias y autorizaciones ante las entidades u organismos correspondientes, por cuenta y cargo del AGENTE PRIVADO.
- f) Se haya designado al Supervisor de Obra por parte de la APN, de acuerdo al Numeral 7.4.1.

Las condiciones antes indicadas deberán cumplirse en un plazo máximo de \_\_\_\_ Días contados desde la Fecha de Cierre.

Dicho plazo podrá ampliarse sólo por causas debidamente sustentadas. Para tales efectos, el ESTADO y el AGENTE PRIVADO deberán acordar el plazo de la prórroga, el mismo que no podrá exceder de noventa (90) Días Calendario adicionales.

7.3.3 El ESTADO y el AGENTE PRIVADO, suscribirán un acta a efectos de fijar la fecha de inicio de la Etapa de Construcción. Dicha acta será suscrita por las Partes y por la APN. Adicionalmente, el Supervisor de Obra suscribirá dicha acta, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.



- 7.3.4 El ESTADO coadyuvará al AGENTE PRIVADO para que obtenga los permisos, licencias y autorizaciones detalladas en el literal e) del presente Numeral, conforme a sus competencias.
- 7.3.5 El AGENTE PRIVADO se obliga a ejecutar las Obras Obligatorias conforme al Expediente Técnico aprobado por la APN y en los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución de Obras vigente.

#### 7.4 Supervisión de Obras

- 7.4.1 Para supervisar la ejecución de las Obras Obligatorias, la APN deberá designar a un Supervisor de Obra, como máximo dentro de los quince (15) Días previos a la suscripción del acta de inicio de la Etapa de Construcción de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.3. Dicha designación deberá ser comunicada al AGENTE PRIVADO en un plazo máximo de cinco (5) Días, desde tal designación.

La APN podrá reemplazar al Supervisor de Obra, debiendo para tal efecto, notificar al AGENTE PRIVADO, con la debida antelación.

- 7.4.2 Los costos derivados de las actividades de supervisión de las Obras Obligatorias, en que incurra la APN, serán asumidos por el AGENTE PRIVADO y no podrán exceder del \_\_\_\_ por ciento ( \_\_%) del valor de las Obras Obligatorias consignado en el Expediente Técnico aprobado incluido IGV.
- 7.4.3 El AGENTE PRIVADO deberá proporcionar al Supervisor de Obra y al equipo técnico que éste disponga, libre acceso al Área Superficial para realizar su labor con la exactitud requerida, dentro de los horarios de trabajo del área respectiva. Asimismo, deberá proporcionar un ambiente dentro de las oficinas temporales de administración y control de obra para que desarrolle las actividades de supervisión.
- 7.4.4 Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el AGENTE PRIVADO deberá presentar al Supervisor de Obra, con copia al ESTADO y a la APN, un informe mensual del avance de las Obras Obligatorias, dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente. El costo de la preparación de dichos informes corresponderá al AGENTE PRIVADO. Los citados informes deberán ser aprobados por el Supervisor de Obra.

El AGENTE PRIVADO deberá entregar al Supervisor de Obra la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes. De ser el caso, el Supervisor de Obra podrá solicitar al AGENTE PRIVADO informes adicionales que permitan que este último pueda aclarar algunos aspectos técnicos específicos que se presenten durante la ejecución de las Obras Obligatorias.

#### 7.5 Libro de Obra

- 7.5.1 A partir del inicio de la Etapa de Construcción y cada vez que se ejecuten Obras Obligatorias, el AGENTE PRIVADO se obliga a abrir y mantener un libro de obra. En dicho libro se anotarán los hechos y ocurrencias relevantes que se generen como parte de la ejecución de las Obras Obligatorias, incluyendo entre otros: la descripción de las características de los materiales que se estén



empleando, resultados de ensayo o pruebas de la laboratorio, protocolos de prueba y resultados de la puesta en funcionamiento; comunicaciones entre el AGENTE PRIVADO y el Supervisor de Obra, metrados, avances con respecto al Cronograma de Ejecución de Obras vigente, eventos que hayan afectado el cumplimiento de dicho cronograma; y cualquier otra información que permita la trazabilidad y sustento del procedimiento constructivo de las Obras Obligatorias.

- 7.5.2 El libro de obra permanecerá en custodia del Supervisor de Obra y dentro de los ambientes administrativos destinados a las personas encargadas de la ejecución de Obras Obligatorias.
- 7.5.3 El libro de obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta cuatro (04) juegos de copias, una para el Supervisor de Obra, una para la APN, una para el ESTADO y la otra para el AGENTE PRIVADO. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente y numeradas correlativamente.
- 7.5.4 Tanto el ESTADO, la APN como el Supervisor de Obra tendrán libre acceso al libro de obra durante la construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere el presente Numeral 7.5.
- 7.5.5 El libro de obra original será entregado a la APN, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Acta de Recepción de Obras, quedando un juego de copias en poder del ESTADO, otro en poder de la APN y el otro en poder del Supervisor de Obra. En la primera anotación en el libro de obra, que establece el inicio de las Obras Obligatorias, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del AGENTE PRIVADO, como del ESTADO, de la APN y del Supervisor de Obra, de ser el caso, autorizados para acceder al libro de obra.

## 7.6 Cronograma de Ejecución de Obras

- 7.6.1 El Cronograma de Ejecución de Obras deberá detallar los tiempos de ejecución de las diferentes partidas, subpartidas y actividades de las Obras Obligatorias hasta su culminación. Asimismo, dicho cronograma deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas cuya demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Cronograma de Ejecución de Obras.
- 7.6.2 El Cronograma de Ejecución de Obras forma parte integrante del Expediente Técnico y solo se presentará por separado en las oportunidades que sea necesario ajustarlo como resultado de modificaciones del Expediente Técnico, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 7.1, o de ampliaciones de plazo aprobadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 7.7 del presente Contrato, según corresponda.
- 7.6.3 En dichos casos el Cronograma de Ejecución de Obras ajustado deberá ser aprobado por el ESTADO, el mismo que tendrá un plazo de diez (10) Días. De no haber respuesta en el plazo señalado se entenderá que está aprobado. Cuando el ajuste del Cronograma de Ejecución de Obras implique una





ampliación del plazo total para la ejecución de las Obras Obligatorias, se deberá seguir el procedimiento contemplado en el Numeral 7.7.

## 7.7 Ampliaciones de plazo de ejecución de Obras

7.7.1 El AGENTE PRIVADO podrá solicitar al ESTADO la ampliación del plazo para la ejecución de las Obras Obligatorias, la misma que requerirá estar debidamente sustentada. Únicamente cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al AGENTE PRIVADO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra Obligatoria correspondiente. El ESTADO podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos de la respectiva solicitud.

7.7.2 Las solicitudes de ampliación de plazo se sujetarán al siguiente procedimiento:

El AGENTE PRIVADO, deberá anotar en el libro de obra referido en el Numeral 7.5 precedente las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras Obligatorias.

Una vez realizada dicha anotación el AGENTE PRIVADO podrá presentar la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras Obligatorias a la APN con copia al Supervisor de Obra debidamente sustentada, incluyendo el Cronograma de Ejecución de Obras modificado. El Supervisor de Obra deberá remitir su opinión a la APN, con copia al ESTADO, en un plazo máximo de quince (15) Días, contado a partir de la notificación de la solicitud. La APN, deberá pronunciarse en el término de quince (15) Días, a partir de la recepción de la opinión del Supervisor de Obra. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento de la APN, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al AGENTE PRIVADO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de las Obras Obligatorias correspondientes.

En caso la ampliación de plazo aprobada afectara las actividades de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obras, el AGENTE PRIVADO podrá solicitar la ampliación del plazo del Contrato, conforme a lo establecido en el Numeral 5.3.1.

7.7.3 En caso de que se apruebe la ampliación de plazo solicitada, el AGENTE PRIVADO deberá presentar al ESTADO con copia a la APN y al Supervisor de Obra el Cronograma de Ejecución de Obras ajustado, el cual deberá ser aprobado por el ESTADO, previa opinión de la APN, en los plazos indicados en el Numeral 7.6.

## 7.8 Recepción de las Obras

7.8.1 Conforme se culminen las Obras Obligatorias, el AGENTE PRIVADO solicitará al ESTADO, con copia a la APN y al Supervisor de Obra, la recepción de las mismas, adjuntando el informe respectivo donde establecerá su culminación de acuerdo con el Expediente Técnico aprobado.

- 7.8.2 Las Obras Obligatorias deberán cumplir con todos los estándares, especificaciones y parámetros técnicos de diseño y construcción, establecidos en el Expediente Técnico aprobado y en el Apéndice 1 del Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes Aplicables.
- 7.8.3 El ESTADO deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras Obligatorias, previa opinión de la APN y del Supervisor de Obra. Para tales efectos, el Supervisor de Obra deberá emitir y notificar su opinión y conformidad a la APN dentro del plazo de quince (15) Días Calendario contados a partir de la recepción de la referida solicitud. Por su parte, la APN tendrá un plazo de quince (15) Días contados a partir de la recepción de la opinión del Supervisor de Obra para con el debido sustento, emitir su opinión respecto de la aceptación, observación o rechazo de las Obras Obligatorias. Por su parte, el ESTADO tendrá un plazo de quince (15) Días contados a partir de la recepción de la opinión de la APN, para aceptar, formular observaciones o rechazar las Obras Obligatorias. De no pronunciarse el ESTADO en el plazo establecido, se entenderá que las Obras Obligatorias no han sido aceptadas.
- 7.8.4 Mediante el Acta de Recepción de Obras, se dejará constancia que la ejecución de las Obras Obligatorias correspondientes se encuentra conforme a lo exigido en el presente Contrato y el Expediente Técnico aprobado por la APN.
- 7.8.5 El ESTADO podrá aprobar con observaciones las Obras Obligatorias y conceder la autorización para el inicio de la Etapa de Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios Obligatorios. La subsanación, de acuerdo al informe presentado por el Supervisor de Obra, no deberá representar más del uno por ciento (1%) del valor de las Obras Obligatorias.

En este caso, el AGENTE PRIVADO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones, salvo que el ESTADO otorgue plazos adicionales por causas debidamente justificadas por el AGENTE PRIVADO.

- 7.8.6 En caso de rechazo de las Obras Obligatorias por parte del ESTADO y sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 5 del presente Contrato, el AGENTE PRIVADO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el nuevo plazo que le fije el ESTADO, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.

- 7.8.7 En caso se cumpla el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras Obligatorias hayan sido aceptadas por causas imputables al AGENTE PRIVADO, el ESTADO podrá solicitar la resolución del Contrato, previa opinión de la APN y el Supervisor de Obra y exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

En caso que las Obras Obligatorias no sean recibidas por razones justificadas no imputables al AGENTE PRIVADO, el ESTADO determinará de manera



sustentada el nuevo plazo a otorgarse comunicando lo actuado a la APN y al Supervisor de Obra.

7.8.8 El ESTADO podrá disponer Actas de Recepción de Obras parciales de considerarlo necesario, siempre y cuando la explotación de las Obras Obligatorias consideradas sea independiente y no comprometa la Operación, eficiencia y seguridad de ZALAC. Para efectos de la aprobación de las Obras Obligatorias parciales se tomará en cuenta el procedimiento establecido anteriormente.

7.8.9 Si el AGENTE PRIVADO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del ESTADO, la controversia deberá ser dirimida por un peritaje técnico, conforme al procedimiento descrito en los Numerales 7.1.3 al 7.1.6.

## 8 CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

### 8.1 Derechos y Deberes del AGENTE PRIVADO

Es deber del AGENTE PRIVADO, dentro del alcance del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Operación y el Mantenimiento o de los contratistas que el AGENTE PRIVADO decida contratar.

### 8.2 De la Operación

8.2.1 La Operación constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el AGENTE PRIVADO generará ingresos, así como un deber, en la medida que el AGENTE PRIVADO está obligado a gestionar y administrar ZALAC, así como a prestar los Servicios.

8.2.2 La fecha de inicio de la Operación se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras de acuerdo con lo establecido en el Numeral 7.8.

### 8.3 Del Mantenimiento

8.3.1 El AGENTE PRIVADO será responsable del Mantenimiento, para lo cual deberá desarrollar las técnicas y procedimientos que le permitan cumplir de manera oportuna con las actividades de Mantenimiento de conformidad con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 4 del presente Contrato.

8.3.2 Para tales efectos, el AGENTE PRIVADO elaborará un plan de mantenimiento, el mismo que forma parte del Expediente Técnico, y será aprobado conjuntamente con dicho expediente, de acuerdo a lo regulado en el Numeral 7.1 del Contrato.

### 8.4 Supervisión de la Etapa de Explotación

8.4.1 Corresponde al Supervisor efectuar las acciones de supervisión actividades de Operación y Mantenimiento de acuerdo con las obligaciones contractuales.



- 8.4.2 El Supervisor, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del AGENTE PRIVADO de proveer los Servicios Obligatorios, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 y el Apéndice 2 del Anexo 4.
- 8.4.3 El AGENTE PRIVADO dará al Supervisor libre acceso a todo el Área Superficial para realizar, sin obstáculos, su labor supervisora con la exactitud requerida.
- 8.4.4 En caso de incumplimiento, el Supervisor informará por escrito al AGENTE PRIVADO, con copia al ESTADO, los resultados de la supervisión, detallando los problemas y/o defectos encontrados que no estén de acuerdo con lo establecido en los Anexos 2 y 4, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

## 9 CLÁUSULA NOVENA: REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

### 9.1 Precios

- 9.1.1 El AGENTE PRIVADO cobrará por los Servicios prestados en ZALAC a partir del inicio de la Etapa de Explotación, de conformidad con la presente Cláusula.
- 9.1.2 Los importes a ser cobrados por el AGENTE PRIVADO deberán considerar adicionalmente el IGV respectivo.
- 9.1.3 Durante la Etapa de Explotación, el AGENTE PRIVADO se obliga a poner en conocimiento de los usuarios, a través de su página web y sin costo alguno, el listado de precios de todos los Servicios prestados en ZALAC. Del mismo modo, el AGENTE PRIVADO deberá poner en conocimiento de los usuarios la descripción de cada uno de los Servicios y, de ser el caso, los procedimientos de aplicación de descuentos.

### 9.2 Cierre Financiero

- 9.2.1 El AGENTE PRIVADO deberá acreditar ante el ESTADO, como máximo a los \_\_\_\_ ( ) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento necesarios para la ejecución de la Etapa de Construcción, según lo establecido en el Contrato.
- 9.2.2 Para acreditar que el AGENTE PRIVADO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente, para aprobación del ESTADO, lo siguiente:
- copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el AGENTE PRIVADO haya acordado con los Acreedores Permitidos que participen en el financiamiento de las Obras Obligatorias; y/o
  - copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al AGENTE PRIVADO; y/o
  - testimonio de la escritura pública donde conste el aumento del capital social respectivo, debidamente pagado e inscrito en Registros Públicos.

Los contratos referidos en el ítem (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que, en caso el financiamiento quede sin efecto o el AGENTE PRIVADO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, los Acreedores Permitidos comunicarán inmediatamente dicha situación al ESTADO.

Los contratos indicados en el ítem (ii) no constituirán Endeudamiento Garantizado Permitido.

Lo referido en el ítem (iii) será necesario sólo en el caso el Cierre Financiero se realice en su totalidad o en parte con recursos propios del AGENTE PRIVADO.

- 9.2.3 En caso de que el AGENTE PRIVADO no haya acreditado el Cierre Financiero en el plazo previsto en el Numeral 9.2.1, se considerará un incumplimiento del mismo y por lo tanto el ESTADO podrá optar por invocar la Caducidad por incumplimiento del AGENTE PRIVADO, siendo de aplicación lo establecido en el Numeral 14.3 del presente Contrato.
- 9.2.4 En caso de requerirse la ejecución de Obras Obligatorias en la Etapa de Explotación, el AGENTE PRIVADO seguirá el procedimiento descrito precedentemente para acreditar el Cierre Financiero de las mismas.

### 9.3 Equilibrio Económico

- 9.3.1 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de la vigencia del Contrato el equilibrio económico - financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
- 9.3.2 Se regula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico - financiero al cual tendrán derecho el AGENTE PRIVADO y el ESTADO en caso que el Contrato se vea afectado, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que cualquiera de dichos cambios tengan relación directa con aspectos económico - financieros vinculados a la variación de ingresos y/o costos del AGENTE PRIVADO, relacionados a la construcción de las Obras Obligatorias y/o a la prestación de los Servicios Obligatorios.
- 9.3.3 Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico - financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.
- 9.3.4 El restablecimiento del equilibrio económico - financiero se efectuará en base al estado de pérdidas y ganancias del ejercicio anual auditado del AGENTE PRIVADO, donde se verifiquen las variaciones de ingresos y/o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el Supervisor podrá solicitar más información que sustente las variaciones señaladas.



9.3.5 El Supervisor establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos del ejercicio relacionados específicamente a la construcción de las Obras Obligatorias y/o a la prestación de los Servicios Obligatorios; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio relacionados a la construcción de las Obras Obligatorias y/o a la prestación de los Servicios Obligatorios, aplicando los valores de ingresos y/o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios en las Leyes Aplicables.

Para tales efectos, el Supervisor podrá solicitar al AGENTE PRIVADO la información que considere necesaria sobre los ingresos y/o costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes Aplicables.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{\text{Monto obtenido en a) - Monto obtenido en b)}}{\text{Monto obtenido en b)}}$$

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se utilizarán los montos acumulados obtenidos en a) y b) para efectos del cálculo del porcentaje de desequilibrio.

9.3.6 Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo de la siguiente manera:

- Si el porcentaje de desequilibrio indicado en el Numeral 9.3.5 es positivo, el AGENTE PRIVADO otorgará una compensación al ESTADO equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).
- Si el porcentaje de desequilibrio indicado en el Numeral 9.3.5 es negativo, el ESTADO otorgará una compensación al AGENTE PRIVADO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a).

Si el monto obtenido en b) del Numeral 9.3.5 es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) menos el monto obtenido en (b), o viceversa, según corresponda, sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

En ambos casos, las Partes acordarán el mecanismo de pago de la compensación.

9.3.7 En el supuesto que el AGENTE PRIVADO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al Supervisor determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida la solicitud, la procedencia de la misma en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. El Supervisor deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del AGENTE PRIVADO, aplicando para tales efectos, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al ESTADO, para que tome las medidas correspondientes, y al AGENTE PRIVADO. El monto que se haya



determinado será abonado al AGENTE PRIVADO dentro del tercer trimestre del Año del Contrato siguiente a aquel en el que se produjo la ruptura del equilibrio económico financiero, sin incluir intereses.

El ESTADO deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para el Año del Contrato que corresponda pagar.

Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

- 9.3.8 En el supuesto que el ESTADO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al Supervisor determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida la solicitud, la procedencia de la misma en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. El Supervisor deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir de determinada la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del ESTADO, aplicando para tales efectos, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al ESTADO y al AGENTE PRIVADO para que tome las medidas correspondientes. El monto que se haya determinado será abonado por el AGENTE PRIVADO al ESTADO dentro de los seis (06) meses siguientes sin incluir intereses.

Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente a la tasa LIBOR más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.

- 9.3.9 En la misma oportunidad que el ESTADO o el AGENTE PRIVADO invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, en caso se prevea que el desequilibrio se mantendrá vigente por múltiples Años Calendario, las Partes tendrán derecho a solicitar ser compensadas por la otra Parte a través de un pago periódico.

- 9.3.10 La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico - financiero, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes.

#### 9.4 Régimen Tributario y Aduanero

- 9.4.1 El AGENTE PRIVADO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El AGENTE PRIVADO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes del Estado y Bienes Privados, sean dichos tributos administrados por el gobierno nacional, regional o municipal desde el momento de la Toma de Posesión, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio del presente Contrato.

- 9.4.2 Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Cierre,



serán tomados en consideración para efectos de lo dispuesto en el Numeral 9.3 del presente Contrato.

- 9.4.3 El AGENTE PRIVADO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.
- 9.4.4 Asimismo, el AGENTE PRIVADO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.
- 9.4.5 El AGENTE PRIVADO deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.
- 9.4.6 Asimismo, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas, su reglamento, en lo que fuera aplicable, y demás normas modificatorias y conexas.

## 9.5 Financiamiento

Las Obras a ejecutarse en la Etapa de Construcción y, en su caso, en la Etapa de Explotación, serán financiadas en su totalidad por el AGENTE PRIVADO, a través de su capital social y/o a través de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumento de deuda y/o préstamos.

## 9.6 Fideicomiso

Con la finalidad de facilitar, garantizar y atender el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el AGENTE PRIVADO se obliga a constituir y mantener, a su costo en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso irrevocable de administración, el cual se registrará por lo dispuesto en el Anexo 15 del presente Contrato, así como en el respectivo contrato de fideicomiso.

## 9.7 Retribución

El AGENTE PRIVADO deberá pagar la Retribución en los términos y condiciones establecidas en el Anexo 14.

## 10 CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS

### 10.1 Garantías del ESTADO frente al AGENTE PRIVADO

10.1.1. EL ESTADO garantiza que en todo momento se mantendrá la transitabilidad de las vías que conecten ZALAC con los terminales del Puerto del Callao.

De igual forma garantiza que en casos de emergencia que impidan la transitabilidad de las referidas vías restablecerá las mismas a fin de no afectar el normal desarrollo de la Operación en ZALAC.





- 10.1.2. El ESTADO garantiza que las entidades del Estado Peruano indicadas en el Anexo 17 ejercerán las labores que correspondan de acuerdo al señalado anexo.
- 10.1.3. El ESTADO garantiza que colaborará con la obtención de las licencias o permisos municipales, sectoriales o sanitarios que sean necesarios para el objeto del presente Contrato.

## 10.2 Garantías del AGENTE PRIVADO frente al ESTADO

La garantía establecida en la presente Cláusula que deberá otorgar el AGENTE PRIVADO a favor del ESTADO, estará constituida por una carta fianza emitida por una entidad contemplada en el Anexo N° 6 de las Bases, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

En caso se trate de una fianza emitida por una entidad financiera internacional, se requerirá que la misma sea visada y confirmada por alguna de las empresas bancarias consignadas en las Bases.

### 10.2.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de las penalidades, el AGENTE PRIVADO entregará al ESTADO una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que será incluida como Anexo 10, la misma que deberá presentarse de acuerdo a los importes y la vigencia que se señala a continuación:

Un importe equivalente a \_\_\_\_\_ Dólares (US\$ \_\_\_\_\_). Esta garantía deberá entregarse en la Fecha de Cierre, debiendo renovarse anualmente y mantenerse vigente hasta un (01) Año Calendario después de la Caducidad.

### 10.3 Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- 10.3.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada por el ESTADO en forma total o parcial, una vez identificado el incumplimiento de todas o una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el AGENTE PRIVADO dentro de los plazos otorgados para tal fin. Los recursos obtenidos por la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato serán depositados en la cuenta que para tales efectos señale el ESTADO.

En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el AGENTE PRIVADO deberá restituirla, o hacer restituir al monto establecido. Si el AGENTE PRIVADO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato al monto establecido en la presente Cláusula en un plazo de veinte (20) Días Calendario, contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, prorrogables por veinte (20) Días Calendario adicionales, entonces resultará de aplicación lo dispuesto en el Numeral 14.3 del presente Contrato.



Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 5, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

- 10.3.2 En caso el AGENTE PRIVADO haya iniciado el procedimiento de solución de controversias a que se refiere la Cláusula Décimo Quinta, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el Arbitraje durante el procedimiento arbitral. Su ejecución se encontrará sujeta a la decisión contenida en el laudo arbitral.

#### 10.4 Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

- 10.4.1 Con el propósito de obtener el financiamiento para cumplir con la ejecución de las Obras Obligatorias en los términos exigidos en el presente Contrato, el AGENTE PRIVADO, siempre que las Leyes Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que las mismas establezcan, podrá, previa autorización del ESTADO, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos, sobre:

- a) Los ingresos netos, deducido cualquier monto comprometido a entidades estatales.
- b) Las acciones o participaciones representativas del capital social del AGENTE PRIVADO, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.1.2 del Contrato.

- 10.4.2 El AGENTE PRIVADO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato.

- 10.4.3 El ESTADO acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos, ni otra persona que actúe en representación de ellos, serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del AGENTE PRIVADO; salvo que los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la presente Cláusula, en cuyo caso quien resulte titular de los mismos como consecuencia de la ejecución de la garantía, asumirá en su condición de nuevo AGENTE PRIVADO las obligaciones y derechos del presente Contrato.

- 10.4.4 El ESTADO y el AGENTE PRIVADO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos dirigida al ESTADO y al AGENTE PRIVADO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458° del Código Civil de la República del Perú.

- 10.4.5 Para efectos de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere el Numeral 10.4.1, el AGENTE PRIVADO deberá entregar al ESTADO copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido, conforme a lo dispuesto en el Anexo 9.



- 10.4.6 Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Numeral 10.6.

## 10.5 Autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido

- 10.5.1 Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación del ESTADO, previa opinión de la APN.
- 10.5.2 Por su parte, el ESTADO sólo podrá negar la solicitud de autorización del Endeudamiento Garantizado Permitido basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionarle y/o en que éstos contravengan el Contrato. En tal sentido, el ESTADO no podrá negar la aprobación sin mediar causa justificada.
- 10.5.3 El AGENTE PRIVADO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al ESTADO y a la APN, acompañada del Anexo 9 del Contrato, la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el Numeral 10.5.1 de la presente Cláusula.
- 10.5.4 La APN tendrá veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del AGENTE PRIVADO para emitir su opinión. El ESTADO deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión de la APN, aun cuando esta última no se haya pronunciado.
- 10.5.5 Para los efectos de la evaluación, el ESTADO y la APN podrán solicitar información adicional dentro de su periodo de evaluación. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento se suspenden y se reanudan a partir de la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias.
- 10.5.6 En caso venciera el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que el ESTADO se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.
- 10.5.7 El endeudamiento que contraiga el AGENTE PRIVADO para efectos del cumplimiento del objeto del Contrato, no gozará de garantía alguna por parte del ESTADO.
- 10.5.8 El ESTADO podrá exigir que en los contratos que el AGENTE PRIVADO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras Obligatorias, se establezca el derecho del ESTADO a asumir la posición contractual del AGENTE PRIVADO en caso de Caducidad. Para tal exigencia, el ESTADO contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de aprobación por parte del AGENTE PRIVADO y mencionada en el Numeral 10.5.3, para ejercer tal derecho.



10.5.9 Cualquier modificación que el AGENTE PRIVADO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del ESTADO, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

10.5.10 En un plazo no mayor de diez (10) Días de suscritos, el AGENTE PRIVADO deberá entregar al ESTADO con copia a la APN, copia de los contratos de financiamiento celebrados con los Acreedores Permitidos, así como de los demás documentos relacionados con dicha operación.

10.5.11 El ESTADO y la APN mantendrán la confidencialidad sobre la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.

## 10.6 Ejecución de la garantía mobiliaria de acciones o participaciones

El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria de acciones o participaciones correspondientes al AGENTE PRIVADO regulada en el Literal b) del Numeral 10.4.1, deberá efectuarse bajo la dirección de los representantes del (de los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del ESTADO y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- La decisión del (de los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria, regulada en la Ley N° 28677, de acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al ESTADO y al AGENTE PRIVADO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta las obligaciones reguladas en el presente Contrato.
- A partir de dicho momento: a) el ESTADO no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la Operación y Mantenimiento durante el tiempo que demande la sustitución del AGENTE PRIVADO a que se hace referencia en los puntos siguientes; y, b) ningún acto del AGENTE PRIVADO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al ESTADO operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado por el ESTADO quedará autorizado para realizar transitoriamente la Operación y el Mantenimiento en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al AGENTE PRIVADO.
- A partir de dicho momento, el AGENTE PRIVADO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días de haber sido elegido el interventor.



- El AGENTE PRIVADO será responsable por toda acción u omisión que por dolo o culpa atribuible al AGENTE PRIVADO impida, dilate u obstaculice la transferencia al interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al ESTADO, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios y/o a terceros.
- Una vez que el interventor inicie transitoriamente la Operación y el Mantenimiento, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el ESTADO, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo AGENTE PRIVADO, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a las características generales del Proyecto y la propuesta técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por el ESTADO.
- Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración del ESTADO, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
- Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del ESTADO, el referido texto se entenderá aprobado y el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) iniciar el procedimiento de selección.
- De existir observaciones del ESTADO, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al ESTADO por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la participación del AGENTE PRIVADO. Seguidamente, el ESTADO deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá rechazado.
- Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la participación del AGENTE PRIVADO, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar inicio al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al ESTADO la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el ESTADO.
- Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el ESTADO, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al ESTADO como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la Operación y Mantenimiento se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.



- La sustitución definitiva de las acciones o participaciones que correspondan al AGENTE PRIVADO a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y al ESTADO, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el ESTADO como nuevo accionista o participacionista del AGENTE PRIVADO. Para tales efectos, el nuevo integrante del AGENTE PRIVADO quedará sujeto a los términos del Contrato suscrito por este último por el plazo remanente.

### 10.7 Derecho de Subsanción de los Acreedores Permitidos

10.7.1 El Supervisor notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al AGENTE PRIVADO y al ESTADO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del AGENTE PRIVADO establecidas en el Contrato y que constituyan causales de Caducidad conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, con el fin que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del AGENTE PRIVADO.

10.7.2 El ESTADO reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del ESTADO de caducar el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato y hubiese vencido el plazo establecido en el Numeral 14.8 del Contrato para que el AGENTE PRIVADO subsane dicho incumplimiento y el ESTADO quiera ejercer su derecho de caducar el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos y al Fiduciario. En dicha notificación el ESTADO deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de Caducidad que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de Caducidad ocurrida, el ESTADO podrá ejercer su derecho a caducar el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Cláusula Décimo Cuarta.



El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del AGENTE PRIVADO en el presente Contrato.

## 11 CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE SEGUROS

### 11.1 Generalidades

11.1.1 Para efectos del presente Contrato, el AGENTE PRIVADO se obliga a contar durante toda su vigencia, con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, cuyas proformas deberán ser debidamente aprobados por el ESTADO:

11.1.2 Las propuestas de pólizas se presentarán en el siguiente plazo:

| Tipo de Seguro                  | Plazo de presentación                             |
|---------------------------------|---|
| Seguro de responsabilidad civil | A más tardar a los ____contados a partir de _____ |
| Seguro de Accidentes Personales | A más tardar a los ____contados a partir de _____ |
| Seguro de riesgos laborales     | A más tardar a los ____contados a partir de _____ |
| Seguro contra todo riesgo       | A más tardar a los ____contados a partir de _____ |
| Póliza de Obras terminadas      | A más tardar a los ____contados a partir de _____ |

11.1.3 La aprobación del ESTADO se realizará conforme a los siguientes términos:

- a) Aceptación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere esta cláusula, el ESTADO cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación. De efectuarse alguna observación, el AGENTE PRIVADO contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación.
- b) Aceptación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el ESTADO, dentro del plazo antes señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán automáticamente aprobadas.

11.1.4 Aprobadas las propuestas de pólizas de seguros, el AGENTE PRIVADO quedará habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta, debiendo celebrar los correspondientes contratos de seguros, en un plazo no mayor de treinta (30) Días de comunicada la aprobación por parte del ESTADO y entregar en dicho plazo copia de los correspondientes contratos de seguros.



11.1.5 El AGENTE PRIVADO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la clasificación A o una superior, o su equivalente en el extranjero, al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o clasificadoras de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el AGENTE PRIVADO deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

## 11.2 Pólizas de Seguros a Contratar por el AGENTE PRIVADO

El AGENTE PRIVADO tomará y mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros, que tendrán por objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con el Proyecto:

- a) **Seguro de responsabilidad civil.**- el AGENTE PRIVADO está obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción del AGENTE PRIVADO, sus contratistas, sub-contratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato. En dicho seguro deberá figurar el ESTADO como asegurado adicional e incluir cobertura para indemnizaciones por Lucro Cesante.
- b) **Seguro de Accidentes Personales.**- El AGENTE PRIVADO está obligado a contratar y mantener vigente durante la vigencia de este Contrato una póliza de seguro de accidentes personales que cubran daños ocurridos durante la Etapa de Construcción y Etapa de Explotación. El monto de la cobertura será no menor de \_\_\_\_\_(US\$ \_\_\_\_\_) por persona, en caso de muerte accidental e invalidez permanente; no menor de \_\_\_\_\_(US\$ \_\_\_\_\_) por persona, por incapacidad temporal; de hasta \_\_\_\_\_(US\$ \_\_\_\_\_) para gastos de curación por siniestro y gastos de sepelio. Estas pólizas y las pólizas de responsabilidad civil son absolutamente independientes de las pólizas contra todo riesgo que se detallan en las cláusulas siguientes.

Asimismo, dicha póliza será de aplicación sin perjuicio del derecho a otras indemnizaciones que pudieran ser determinadas de acuerdo a las Leyes Aplicables.

- c) **Seguro de riesgos laborales.**- El AGENTE PRIVADO, en tanto entidad empleadora, está obligada a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el AGENTE PRIVADO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el AGENTE PRIVADO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas. Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.





- d) **Seguro contra todo riesgo.**- EL AGENTE PRIVADO está obligado a contratar, durante la Etapa de Construcción, un seguro contra Todo Riesgo de Construcción (póliza C.A.R - Construction All Risk -) que cubra como mínimo dentro de la Cobertura Básica el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en construcción que son objeto del presente Contrato.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A"), o la que resulte equivalente, la Póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, y cualquier otra cobertura contemplada bajo una Póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Etapa de Construcción.

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, el AGENTE PRIVADO presentará un estudio de riesgos elaborado por una firma de reconocido prestigio, en donde se establezcan los Montos Máximos Probables de Pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo. El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras Obligatorias en construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos. El cálculo del monto correspondiente a las Obras Obligatorias en construcción se establecerá sobre la base del Cronograma de Ejecución de Obras, y su vigencia será igual al plazo total establecido en dicho cronograma.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al AGENTE PRIVADO, el que estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de las Obras Obligatorias, en el menor plazo posible. La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen, previa aprobación del ESTADO. La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que en cualquier caso los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- e) **Póliza de Obras terminadas.**- Con el fin de proteger las Obras Obligatorias ante cualquier siniestro, el AGENTE PRIVADO está obligado a contratar una póliza de estabilidad de obra (o póliza de Obras Civiles Terminadas, OCT), cuya suma asegurada deberá ser por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir.

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, el AGENTE PRIVADO presentará un estudio de riesgos elaborado por una firma de reconocido prestigio, en donde se establezcan los Montos Máximos Probables de Pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo. El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al 100% del valor de reposición de los bienes que ya están contruidos o que ya han terminado su etapa constructiva y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos. La suma asegurada podrá ser contratada por un monto menor al valor declarado, dependiendo de las estimaciones de los Montos Máximos Probables de Pérdida.



La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos o a quienes éstos designen previa aprobación del ESTADO. La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que en cualquier caso los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- f) **Otras Pólizas.**- Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) a la e) de la presente cláusula, el AGENTE PRIVADO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con las Leyes Aplicables o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros.

### 11.3 Comunicaciones

11.3.1 Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al ESTADO de cualquier incumplimiento por parte del AGENTE PRIVADO en el pago de las primas y sobre cualquier circunstancia que afecte la validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor de veinticinco (25) Días Calendario a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza.

11.3.2 La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte del presente numeral.

11.3.3 El AGENTE PRIVADO deberá notificar al ESTADO, con diez (10) Días de anticipación, las fechas en que efectuará las renovaciones de las pólizas correspondientes, con el objeto que el ESTADO pueda revisar y opinar en los casos en que los términos y condiciones de las pólizas varíen. Asimismo, el AGENTE PRIVADO deberá remitir al ESTADO los certificados de renovación correspondientes.

### 11.4 Obligaciones no afectadas

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el AGENTE PRIVADO de acuerdo con el presente Contrato.

### 11.5 Cumplimiento de Pólizas

11.5.1 El AGENTE PRIVADO queda obligado frente al ESTADO a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

11.5.2 En caso de siniestro, el AGENTE PRIVADO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al ESTADO. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del AGENTE PRIVADO y libera de toda responsabilidad al ESTADO, respecto



al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro; igualmente, los montos correspondientes a deducibles serán a cargo del AGENTE PRIVADO.

## 11.6 Informe de Cobertura

11.6.1 Antes de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Contrato y durante la vigencia de éste, el AGENTE PRIVADO presentará al ESTADO, lo siguiente:

- i. Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el AGENTE PRIVADO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- ii. Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el AGENTE PRIVADO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.
- iii. Una lista de todos los bienes adquiridos u obras edificadas y culminadas que formarán parte de los Bienes del Estado y/o Bienes Privados y que consecuentemente deberán ser incluidas en las pólizas de seguros a ser renovadas anualmente.

11.6.2 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el ESTADO lo requiera, hasta por un máximo de cuatro (4) veces cada Año del Contrato, el AGENTE PRIVADO deberá presentar prueba fehaciente ante el ESTADO de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y debidamente pagadas.

11.6.3 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, y de considerarlo conveniente el ESTADO, será de aplicación lo dispuesto en el Anexo 5 del presente Contrato.

## 11.7 Eventos No Cubiertos

Las pérdidas y/o daños no cubiertos por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del AGENTE PRIVADO y éste será el único responsable frente al ESTADO por cualquier posible daño que ocasione.

## 11.8 Responsabilidad del AGENTE PRIVADO

11.8.1 La contratación de pólizas de seguros por parte del AGENTE PRIVADO no disminuye la responsabilidad de éste, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne al ESTADO ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, siempre y cuando dicha demanda, demora o reclamo no se produjeran por acciones u omisiones del ESTADO.

11.8.2 Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el AGENTE PRIVADO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto



implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el AGENTE PRIVADO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

- 11.8.3 En ningún caso el AGENTE PRIVADO será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por el ESTADO que de acuerdo a las Leyes Aplicables le corresponde asumir la responsabilidad.
- 11.8.4 El AGENTE PRIVADO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.
- 11.8.5 El AGENTE PRIVADO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con compañías de seguros y reaseguros que tengan la calificación A o una superior, o su equivalente en el extranjero, al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o clasificadoras de riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el AGENTE PRIVADO deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad clasificadora de riesgos internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.
- 11.8.6 Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- i) Una declaración en la que el ESTADO aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- ii) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al ESTADO.
- iii) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al ESTADO sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el AGENTE PRIVADO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza.



## 12 CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES

### 12.1 Generalidades

- 12.1.1 El AGENTE PRIVADO declara conocer la legislación ambiental vigente, incluida la normatividad internacional y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato.
- 12.1.2 Durante la vigencia del Contrato, el AGENTE PRIVADO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental. Para tales efectos, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental



que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente.

- 12.1.3 A partir de la Toma de Posesión, el AGENTE PRIVADO será responsable de la prevención, mitigación y corrección de los problemas ambientales que se generen en el Área Superficial y en otras destinados a cumplir con las obligaciones del presente Contrato, en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el AGENTE PRIVADO. Dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

En ningún caso el AGENTE PRIVADO será responsable por daños ambientales que se pudieran haber generado con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, incluidos Pasivos Ambientales, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha. Dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

## 12.2 Gestión Ambiental

- 12.2.1 El AGENTE PRIVADO está obligado a elaborar el Instrumento de Gestión Ambiental, en base a los lineamientos establecidos en el Anexo 6 del presente Contrato.
- 12.2.2 El AGENTE PRIVADO deberá presentar el Instrumento de Gestión Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, como máximo a los \_\_\_\_\_ ( ) Días Calendarios contados a partir de la Fecha de Cierre. La Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo máximo de treinta (30) Días para su aprobación y emisión de la certificación ambiental, de no existir observaciones.
- 12.2.3 El Instrumento de Gestión Ambiental deberá ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el registro de entidades autorizadas de la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.2.4 El inicio de la Etapa de Construcción está sujeto a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y la certificación ambiental pertinente, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del Numeral 7.3.2.
- 12.2.5 Dentro de los treinta (30) Días posteriores al inicio de la Etapa de Construcción, el AGENTE PRIVADO deberá comunicar el hecho a la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.2.6 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Gestión Ambiental deberán ser presentados por el AGENTE PRIVADO a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo al contenido, cronograma, plazos y condiciones establecidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Competente o cuando ésta lo estime conveniente.
- 12.2.7 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo



del AGENTE PRIVADO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

12.2.8 El AGENTE PRIVADO, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, podrá incorporar mejoras y/o nuevas medidas ambientales a las exigidas, que a su juicio contribuyan a la protección del medio ambiente durante la vigencia del Contrato.

12.2.9 En caso el Expediente Técnico aprobado sufra modificaciones, o se requiera la Operación en nuevas áreas o la ejecución de nuevas actividades u obras no comprendidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, será necesario que el AGENTE PRIVADO cuente con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente previo a su intervención, en el marco de la normatividad ambiental vigente.

### 12.3 Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico

12.3.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, el AGENTE PRIVADO deberá observar las Leyes Aplicables que protegen el Patrimonio Cultural de la Nación.

12.3.2 En el supuesto que el AGENTE PRIVADO identificara hallazgos arqueológicos que no sean de una magnitud tal que impidan al AGENTE PRIVADO cumplir con sus obligaciones, y que por tanto puedan ser preservados, el AGENTE PRIVADO podrá solicitar la suspensión de sus obligaciones por un tiempo proporcional a la demora. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento establecido en la Cláusula Quinta.

12.3.3 En el supuesto precedente, el ESTADO será el responsable de realizar las acciones necesarias a fin de preservar el Patrimonio Cultural de la Nación.

12.3.4 Los casos no contemplados en las disposiciones señaladas en los numerales precedentes, se regirán por la Leyes Aplicables.



## 13 CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIONES CON SOCIOS Y TERCEROS

### 13.1 Relaciones con el Socio Estratégico

El (los) Socio(s) Estratégico(s), a la Fecha de Cierre, deberá(n) haber suscrito un convenio con el AGENTE PRIVADO, por el cual se compromete(n) a:

- No impedir con sus actos u omisiones que el AGENTE PRIVADO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le(s) corresponda(n) conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.



### 13.2 Cláusulas en Contratos

En todos los contratos que el AGENTE PRIVADO celebre con sus socios, terceros y personal, deberá incluir cláusulas que contemplen:

Contrato de Derecho de Superficie para la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao



- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo del Contrato.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el ESTADO, la APN, la MGP, y los funcionarios de todos éstos, y
- d) La responsabilidad exclusiva que el AGENTE PRIVADO debe asumir en caso de incumplimiento de normativa laboral, en lo relacionado con los trabajadores que contrata en el marco del presente Contrato.

En ningún caso el AGENTE PRIVADO se exime de responsabilidad alguna frente al ESTADO, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros que pudiesen tener incidencia sobre el Contrato.

### 13.3 Relaciones de Personal

En sus relaciones con el personal, el AGENTE PRIVADO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del AGENTE PRIVADO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, será de aplicación el Decreto Legislativo N° 728, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en dichas normas, en cuanto sean aplicables.

El AGENTE PRIVADO deberá cumplir estrictamente con las Leyes Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, el AGENTE PRIVADO garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por éste que desempeñen sus labores en el marco del presente Contrato.

Para estos efectos, el Supervisor tiene derecho a solicitar la información que considere necesaria de manera periódica al AGENTE PRIVADO para constatar el cumplimiento del Contrato.

En caso se produzca la Caducidad, el AGENTE PRIVADO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia del Contrato y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad. El ESTADO no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al ESTADO a pagar alguna acreencia laboral que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia el Contrato, éste podrá repercutir contra el AGENTE PRIVADO siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo éste con dicho trabajador.



## 14 CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CADUCIDAD

El Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo
- b) Mutuo Acuerdo
- c) Incumplimiento del AGENTE PRIVADO
- d) Incumplimiento del ESTADO
- e) Decisión Unilateral del ESTADO
- f) Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en el literal a) precedente, el ESTADO y/o el AGENTE PRIVADO, según corresponda, deberá notificar notarialmente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

### 14.1 Término por Vencimiento del Plazo

El Contrato caducará al vencimiento del plazo establecido en el Numeral 5.1 del presente Contrato, o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Cláusula Quinta.

La Caducidad por haberse vencido el plazo pactado no implicará contraprestación adicional a la establecida en el presente Contrato, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad pueda generar para cualquiera de las Partes.

### 14.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento por acuerdo escrito entre el AGENTE PRIVADO y el ESTADO, previa opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando las Obras Obligatorias al momento de producirse el acuerdo de Caducidad. Para tales efectos, las Partes deberán comunicar su intención de caducar el Contrato a los Acreedores Permitidos por escrito, con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada a ser acordada.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. Bajo ninguna circunstancia se podrá reconocer un doble pago por un mismo bien.

No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad a las Partes.

### 14.3 Término por incumplimiento del AGENTE PRIVADO

El ESTADO terminará anticipadamente el Contrato en caso el AGENTE PRIVADO transfiera sus derechos generados en el Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del ESTADO.



Por su parte, el ESTADO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el AGENTE PRIVADO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones del AGENTE PRIVADO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del AGENTE PRIVADO de la obligación de pagar el capital social mínimo, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Numeral 4.1.
- b) Si el AGENTE PRIVADO incurriera en atraso por tres (3) veces consecutivas o tres (3) veces alternadas en un plazo de \_\_\_\_\_, correspondientes al pago de la Retribución de acuerdo al Numeral 9.7 y al Anexo 14 del presente Contrato.
- c) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor del AGENTE PRIVADO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la Caducidad se producirá cuando el ESTADO tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada conforme a las Leyes Aplicables dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el ESTADO por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- d) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, declarada así por la Autoridad Gubernamental competente mediante una resolución firme o con carácter de cosa juzgada según corresponda.
- e) El incumplimiento doloso del AGENTE PRIVADO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio de los usuarios y/o del ESTADO que genere un grave impacto en las obligaciones reguladas en el presente Contrato y que estuviese declarado como tal mediante una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
- f) El inicio, a instancia del AGENTE PRIVADO, de un proceso que implique la fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del ESTADO.
- g) El incumplimiento del AGENTE PRIVADO de otorgar, restituir o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, o las pólizas de seguros exigidos en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- h) La disposición de los Bienes del Estado y/o Bienes Privados en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del AGENTE PRIVADO, sin autorización previa y por escrito del ESTADO.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada que impida al AGENTE PRIVADO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los Bienes del Estado y/o Bienes Privados, siempre que cualquiera de estas medidas se



mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el ESTADO por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

- j) El cobro de precios por parte del AGENTE PRIVADO de manera distinta a lo establecido en el Numeral 9.1 del presente Contrato, en seis (6) o más ocasiones en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- k) Incumplimiento del AGENTE PRIVADO de los laudos arbitrales relacionados al Contrato emitidos en su contra.
- l) Incumplimiento del AGENTE PRIVADO del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Numeral 9.3.
- m) Las demoras injustificadas en el inicio y/o término de la ejecución de las Instalaciones, por causas imputables al AGENTE PRIVADO, que excedan el plazo máximo previsto en el Contrato.
- n) Las demoras injustificadas en el inicio y/o término de la Etapa de Construcción, por causas imputables al AGENTE PRIVADO, que excedan el plazo máximo previsto en el Contrato.
- o) La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del AGENTE PRIVADO, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, tuviera un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del AGENTE PRIVADO para cumplir con sus obligaciones, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho.
- p) Las demoras injustificadas en el inicio de la Etapa de Explotación, por causas imputables al AGENTE PRIVADO, que excedan el plazo máximo de un (01) Año Calendario.
- q) La no prestación de los Servicios Obligatorios, por causas imputables al AGENTE PRIVADO, durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas y/o setenta y dos (72) horas no consecutivas en el lapso de un (01) mes.
- r) En caso el (los) Socio(s) Estratégico(s) sea(n) sustituido(s) por un tercero sin contar con el previo consentimiento escrito del ESTADO o en caso que la participación accionaria del (los) Socio(s) Estratégico(s) en el AGENTE PRIVADO se reduzca por debajo del porcentaje mínimo indicado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- s) Incumplimiento del Cierre Financiero por responsabilidad del AGENTE PRIVADO, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.
- t) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto acumulado alcance el cuarenta por ciento (40%) del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente.



En este supuesto, el ESTADO podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los Servicios Obligatorios, no invocar la Caducidad y llegar a un acuerdo con el AGENTE PRIVADO, en relación al nuevo límite de penalidades.

- u) Incumplimiento de las reglas para la participación del (los) Socio(s) Estratégico(s), establecidas en el Numeral 4.1.2 y 4.1.3.
- v) Realización de actos que constituyan abuso de una posición de dominio en el mercado o que limiten, restrinjan o distorsionen la libre competencia o el libre acceso a ZALAC. Dicha conducta deberá ser declarada por la autoridad competente mediante resolución firme.

En caso el ESTADO decida resolver el Contrato por incumplimiento del AGENTE PRIVADO previsto en el Numeral 14.3, el mecanismo de liquidación será el establecido en el Anexo 19.

#### 14.4 Término por incumplimiento del ESTADO

El AGENTE PRIVADO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el ESTADO incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones del ESTADO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado del ESTADO del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

En el caso que el AGENTE PRIVADO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en el Numeral 14.4, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Numeral 14.8 de la presente Cláusula, deberá así comunicarlo al ESTADO por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Para este caso, el mecanismo de liquidación será el establecido en el Anexo 19.

#### 14.5 Término por Decisión Unilateral del ESTADO

Por razones de interés público debidamente fundadas, el ESTADO tiene la facultad de resolver el Contrato en cualquier momento, mediante notificación previa y por escrito al AGENTE PRIVADO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

La mencionada notificación al AGENTE PRIVADO deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Para el presente caso, el mecanismo de liquidación será el establecido en el Anexo 19.



#### 14.6 Término por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El AGENTE PRIVADO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Adicionalmente, para que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor sea causal de Caducidad deberá: (i) haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, (ii) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (iii) afectar más del 50% (cincuenta por ciento) de las Obras Obligatorias.

La Fuerza Mayor o Caso Fortuito incluye pero no se limita a lo siguiente:

- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
- b) La destrucción total o parcial de las Obras Obligatorias por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de similares características, que impida la prestación de los Servicios Obligatorios en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- c) La eventual destrucción total o parcial de las Obras Obligatorias que impida la prestación de los Servicios Obligatorios en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- d) Descubrimiento de aquellos hallazgos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al AGENTE PRIVADO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- e) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el AGENTE PRIVADO, que afecte directamente al AGENTE PRIVADO, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.
- f) Cualquier otra circunstancia que se encuadre dentro de los alcances del Artículo 1315° del Código Civil.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el AGENTE PRIVADO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El AGENTE PRIVADO deberá comunicar, por medio de un informe oficial al ESTADO, la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias descritas en el precedente Numeral, dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes al plazo de seis (6) meses mencionado en el segundo párrafo del presente Numeral. Dicho informe deberá contener:
  - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
  - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al ESTADO y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancia entre el ESTADO y el AGENTE PRIVADO, en relación con el procedimiento propuesto por el AGENTE PRIVADO, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.



En el evento que el AGENTE PRIVADO ejerza la opción aquí establecida, el mecanismo de liquidación será el establecido en el Anexo 19.

#### 14.7 Efectos de la Caducidad

La Caducidad produce la obligación del AGENTE PRIVADO de entregar los Bienes del Estado y transferir los Bienes Privados, conforme a los términos de la Cláusula Sexta.

Para tales efectos, en caso se produzca la Caducidad durante la ejecución de Obras, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación, las Obras parcialmente ejecutadas formarán parte de los Bienes del Estado o Bienes Privados según corresponda.

De producirse la Caducidad en la Etapa de Explotación, el AGENTE PRIVADO deberá entregar ZALAC en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Obligatorios cumpliendo con los Requisitos Técnicos Mínimos, salvo en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca la Caducidad, se dará inicio a la formulación del Inventario Final. Éste se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido quince (15) Días Calendario antes de la fecha prevista de Caducidad. El Inventario Final deberá contar con la aprobación del ESTADO previa opinión del Supervisor.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará el acuerdo que se suscriba para tal efecto.

Producida la Caducidad, la actividad del AGENTE PRIVADO cesa y se extingue su derecho de Operación, derecho que es reasumido por el ESTADO, excepto en el caso que el ESTADO haya nombrado un interventor y mientras dure su actuación, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Numeral 13.2 del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el ESTADO haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del AGENTE PRIVADO.

Producida la Caducidad, el ESTADO o el Nuevo AGENTE PRIVADO que éste designe, se harán cargo de la Operación, correspondiéndole al ESTADO efectuar la liquidación final conforme a los términos de la presente Cláusula y el Anexo 19.

En los casos que la Caducidad se encuentre sometida a un proceso arbitral, conforme a las reglas de la Cláusula Décimo Quinta, los efectos de la misma se producirán luego de la emisión del laudo arbitral correspondiente.

#### 14.8 Procedimiento para las Subsanaciones

Frente a un incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte afectada podrá requerir la subsanación a la Parte infractora, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, prorrogables por treinta (30) Días Calendario, salvo



plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte afectada.

En el caso que la Parte afectada fuera el ESTADO, notificará a los Acreedores Permitidos simultáneamente a la notificación que se remita al AGENTE PRIVADO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del AGENTE PRIVADO, con el fin de que los Acreedores Permitidos puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del AGENTE PRIVADO.

Los Acreedores Permitidos contarán con el plazo establecido en el Numeral 10.7.2, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas.

La Caducidad no podrá producirse en un plazo menor de noventa (90) Días ni mayor de cien (100) Días, de remitida la notificación a los Acreedores Permitidos y al Fiduciario a la que se hace referencia en el literal a) del Numeral 10.7.2.

#### 14.9 Aspectos a considerarse en caso de liquidación

Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Números 14.2 al 14.6, el ESTADO, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, elaborará el documento de liquidación, de conformidad con el Anexo 19. El ESTADO remitirá al AGENTE PRIVADO el documento de liquidación dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren los Números 14.2 al 14.6, los Acreedores Permitidos y el AGENTE PRIVADO, si corresponde, tienen derecho a cobrar los montos determinados según el procedimiento establecido en el Anexo 19.

Los montos determinados de acuerdo a esta Cláusula y al Anexo 19 serán pagados por el ESTADO a: (i) los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido y (ii) el AGENTE PRIVADO hasta por el remanente del monto de liquidación, de corresponder; sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de las penalidades.

En cualquier caso, el ESTADO no reconocerá al AGENTE PRIVADO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

En el caso el ESTADO incumpliese en realizar el pago de la liquidación dentro del plazo establecido en el Anexo 19, se generará un interés moratorio equivalente a la LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado sobre el monto que corresponda pagar. El referido interés se aplicará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha del pago efectivo.

### 15 CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### 15.1 Ley Aplicable

El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se



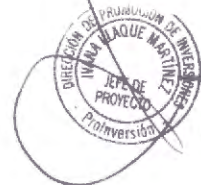
origenen, se regirán por dicha legislación, la misma que el AGENTE PRIVADO declara conocer.

## 15.2 Ámbito de Aplicación

- 15.2.1 La presente Cláusula regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la vigencia del Contrato y aquellas relacionadas con la Caducidad del mismo.
- 15.2.2 De conformidad con el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
- 15.2.3 Las Partes se comprometen a integrar el laudo arbitral de derecho a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato, en caso corresponda.
- 15.2.4 Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones de entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberá sujetarse a las Leyes Aplicables.

## 15.3 Criterios de Interpretación

- 15.3.1 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- i) El Contrato y sus modificatorias;
  - ii) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
  - iii) Las Bases.
- 15.3.2 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- 15.3.3 Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.
- 15.3.4 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- 15.3.5 Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- 15.3.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.



- 15.3.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 15.3.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 15.3.9 Todos aquellos precios, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del AGENTE PRIVADO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

#### 15.4 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

El AGENTE PRIVADO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

#### 15.5 Trato Directo

15.5.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica sobre materias de carácter disponible que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad del mismo, según lo dispuesto en el Numeral 15.2, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

15.5.2 El plazo de trato directo será de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. Cualquiera de las Partes en dirimencia o desacuerdo podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.

15.5.3 De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

15.5.4 Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes.

15.5.5 Asimismo, en la etapa de trato directo las Partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor, quien será designado por las Partes de manera directa o por delegación por el centro de conciliación elegido de común acuerdo. El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de





ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

- 15.5.6 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.
- 15.5.7 Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 15.6.1. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No-Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Numeral 15.6.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Numeral 15.6.2.

## 15.6 Arbitraje

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, podrán someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición de las Partes, conforme a lo señalado en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. No podrán ser materia de arbitraje las decisiones de entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

Modalidades de procedimientos arbitrales:

- 15.6.1 **Arbitraje de Conciencia.**- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes



a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

**15.6.2 Arbitraje de Derecho.-** Las Controversias No-Técnica serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a \_\_\_\_\_(US\$ \_\_\_\_\_) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 15.5 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el ESTADO en representación del Estado de la República del Perú declara que al AGENTE PRIVADO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25° del Convenio sobre Arreglos de



Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el AGENTE PRIVADO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en el idioma que las Partes acuerden. En caso no exista acuerdo, la elección del idioma será decidido por el Tribunal Arbitral.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a \_\_\_\_\_ (US\$ \_\_\_\_\_), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

## 15.7 Reglas Procedimentales Comunes

Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Numeral 15.6.1 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Numeral 15.6.2, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, en un plazo no mayor a treinta (30) Días y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, dentro del plazo señalado, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.
- b) Con excepción de los actos administrativos a que se refiere del Numeral 15.2, que están exceptuados de la presente Cláusula, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio,

de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.

- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

## 16 CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

**16.1** Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato, deberá ser presentada a la otra Parte con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

El ESTADO podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el AGENTE PRIVADO, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el ESTADO podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el AGENTE PRIVADO.

**16.2** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción a la inversión privada, y sus normas modificatorias.

## 17 CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PENALIDADES

- 17.1 Corresponde al Supervisor llevar a cabo el procedimiento de determinación de incumplimientos contractuales del AGENTE PRIVADO y aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. El AGENTE PRIVADO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el constructor, proveedor de equipamiento, otros contratistas o sub contratistas o terceras personas.
- 17.2 En caso de incumplimiento del AGENTE PRIVADO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al AGENTE PRIVADO del incumplimiento detectado e indicará los mecanismos de subsanación así como los plazos correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 5.
- 17.3 El AGENTE PRIVADO podrá impugnar la imposición de la penalidad, por escrito y con el respectivo sustento, ante el Supervisor, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

El Supervisor contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que, vencido el plazo antes indicado, el Supervisor no emita pronunciamiento alguno, el AGENTE PRIVADO podrá iniciar un procedimiento de solución de controversias de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

- 17.4 El monto de las penalidades será abonado por el AGENTE PRIVADO al ESTADO a la cuenta del Fideicomiso que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del Supervisor.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el AGENTE PRIVADO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por del Supervisor.

- 17.5 En caso que el AGENTE PRIVADO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el ESTADO podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el AGENTE PRIVADO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 10.3.1 del presente Contrato, salvo lo dispuesto en el Numeral 10.3.2.

- 17.6 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del AGENTE PRIVADO y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero referido en el Numeral 9.3 del Contrato.

- 17.7 La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición contraria establecida en el Contrato.

- 17.8 Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el MTC, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al AGENTE PRIVADO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el



mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

- 17.9 El pago de las sanciones impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública no podrá ser considerado como una afectación al flujo económico - financiero y por ende tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero referido en el Numeral 9.3 del Contrato.

## 18 CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS

### Fijación

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al ESTADO:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
Dirección: Jr. Zorritos, Lima 1.  
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al AGENTE PRIVADO:

Nombre:  
Dirección:  
Atención:

Si va dirigida al Supervisor:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional  
Dirección: Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao  
Atención: Presidente del Directorio

### Cambios de Domicilio

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos contemplados en el punto precedente de la presente Cláusula.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley y sírvase cursar partes al Registro Público correspondiente.

Firmado en Lima, en cuatro ejemplares originales, uno para el ESTADO, otro para la MGP, otro para PROINVERSIÓN y el cuarto para el AGENTE PRIVADO, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20.....

ESTADO: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: \_\_\_\_\_



Cargo: \_\_\_\_\_

AGENTE PRIVADO: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Adjudicatario: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_



# ANEXOS



Junio, 2015



Anexo 1

Memoria Descriptiva del Área Superficial  
(Incluye plano)



## Anexo 2

### Servicios

Los servicios que se prestarán en ZALAC han sido clasificados en Servicios Obligatorios y Servicios Opcionales.

La prestación de los Servicios Obligatorios por parte del AGENTE PRIVADO deberá llevarse a cabo cumpliendo los Niveles de Servicio establecidos en el Apéndice 2 del Anexo 4.



Anexo 3  
Precios Máximos



Anexo 4 – Apéndice 1  
Requisitos Técnicos Mínimos



Anexo 4 – Apéndice 2

Niveles de Servicio



Anexo 5  
Tablas de Penalidades



Anexo 6

Lineamientos para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental



Anexo 7  
Propuesta Técnica





Anexo 8  
Propuesta Económica



Anexo 9

Modelo de Declaración del Acreedor Permitido

Lima, .....(1) de .....(2) de 20...(3)

Señores  
**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
Presente.-

Acreedor Permitido: .....(4)

Referencia: CONTRATO DE DERECHO DE SUPERFICIE PARA LA ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y ANTEPUERTO DEL PUERTO DEL CALLAO

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Derecho de Superficie para la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao, declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a ..... (AGENTE PRIVADO) (actuando/participando en calidad de representante de obligacionistas en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) hasta por el monto de ....., a efectos que este (o aquél) esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Derecho de Superficie para la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de representantes de obligacionistas de la emisión de valores mobiliarios/participación en la emisión de instrumentos de deuda] hasta por el monto de ....., a favor de ..... (AGENTE PRIVADO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Derecho de Superficie para la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao.
- c) Que (actuando en representación de los adquirentes de los valores mobiliarios/instrumentos de deuda que emita en calidad de Emisor,..... (AGENTE PRIVADO)) cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Derecho de Superficie para la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao, así como todos aquellos exigidos por las Leyes Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato asigna a esta definición.
- d) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el literal c) anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado .....que se



suscribirá entre ..... (AGENTE PRIVADO) y .....  
(Entidad Financiera /Representante de Obligacionistas).

Atentamente,

Firma : .....

Nombre: .....  
Representante del Acreedor Permitido

Entidad: .....  
Acreedor Permitido

#### DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (1) Día en que se redacta el documento
- (2) Mes en que se redacta el documento
- (3) Año en que se redacta el documento
- (4) Nombre completo del Acreedor Permitido



Anexo 10

Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato

Lima, .....(1) de .....(2) de 20... (3)

Señores  
**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
Presente.-

Referencia: Carta Fianza: .....(4)  
Vencimiento: .....(5)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores .....(6), (en adelante "el AGENTE PRIVADO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de .....(7) DÓLARES (US\$. .....(8)) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ESTADO) para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del AGENTE PRIVADO derivadas de la celebración del Contrato de Derecho de Superficie para la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del AGENTE PRIVADO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento, y normas complementarias.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a UN (01) año, más un diferencial (Spread) de tres por ciento (3.0%).

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en la ciudad de Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde .....(9), hasta el .....(10), inclusive.

Contrato de Derecho de Superficie para la Zona de Actividades Logísticas y Antepuerto del Puerto del Callao



Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en el Contrato.

Atentamente,

.....(11)  
.....(12)

Nombre del Banco que emite la garantía: .....(13)  
Dirección del Banco: .....(14)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (5) Día en que se redacta el documento
- (6) Mes en que se redacta el documento
- (7) Año en que se redacta el documento
- (8) Número de la Carta Fianza
- (9) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (10) Nombre completo del AGENTE PRIVADO
- (11) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (12) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (13) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (14) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (15) Firma y Sello del Funcionario del Banco
- (16) Nombre del Funcionario del Banco
- (17) Nombre completo del Banco
- (18) Dirección del Banco



Anexo 11

Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del AGENTE  
PRIVADO



Anexo 12

Porcentaje de Participación de los Accionistas del AGENTE PRIVADO



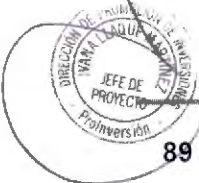
Anexo 13

Lineamientos para la elaboración del Expediente Técnico





Anexo 14  
Retribución



Anexo 15  
Fideicomiso



Anexo 16

Lineamientos del Reglamento de ZALAC



Anexo 17

Entidades del Estado Peruano



11

Anexo 18  
Instalaciones



Anexo 19

Mecanismo de liquidación en caso de Caducidad anticipada

